

**REPARACIÓN INTEGRAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN  
EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DEL  
2004 – 2015.**

Karen Dayana Carvajal Valencia

Programa de Derecho, Facultad de Artes y Humanidades, Universidad de Pamplona

Tesis de Grado

2020

**REPARACIÓN INTEGRAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN  
EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DEL  
2004 – 2015.**



**KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar por el título de abogada.

Asesor: Mg. Manuel Enrique Quintero Lara

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO  
PAMPLONA  
2020

*En memoria de Beatriz Valencia Montañez, mi abuela,*

*la tejedora de cada uno de mis sueños y mis anhelos,*

*cada logro será para honrar tu vida*

*llena de amor, trabajo y sacrificio.*

*Te amo eternamente.*

## AGRADECIMIENTOS

No alcanzarían las páginas para nombrar a todos a quienes deseo agradecer, sin embargo, parto por agradecer al dueño de todo lo que soy, DIOS, mi padre amoroso, aquel que cumple cada uno de mis sueños y los lleva a niveles que jamás imaginé. Además, deseo agradecer a mis profesores: Jorge Diaz Gil, quien me mostró el maravilloso mundo de la investigación, la profesora Marcela Parada Gamboa, a quien considero la mejor de todas y es merecedora de todo mi respeto y admiración; por supuesto a mi asesor, el profesor Manuel Quintero quién ha confiado en mí desde el primer momento.

Mi familia siempre será el pilar de mi mundo, por eso quiero agradecer a quien apostó por mí siempre y ahora me guía desde el cielo, a mis hermanos que son la razón de mi existencia y por quienes lucho cada día, a mi mamá por darme la vida y enseñarme tanto, mi mamita Olga que siempre ha sido mi fan, mis primos y tíos que siguen mis pasos y me alientan siempre.

Por ello, es imperativo para mí agradecer a mi novio Cristhian Cerna, quien ha sido mi apoyo incondicional en cada uno de mis proyectos, quien ha decidido soñar a mi lado y trabajar conmigo para lograr todo eso que queremos, y por quien he tenido el honor de conocer a Rosa Inés Ravines, su madre, quién me ha apoyado como una mamá y quien significa demasiado para mí.

Por último, pero no menos importante, mis amigas, quienes que aman y me respaldan en todo momento, gracias por tanto.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	6
OBJETIVOS .....	7
Objetivo general .....	7
Objetivos específicos.....	7
JUSTIFICACIÓN .....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
ESTADO DEL ARTE.....	10
DISEÑO METODOLÓGICO.....	14
1.PRIMER CAPÍTULO.....	15
1.1. Violencia sexual .....	15
1.1.1. Antecedentes históricos .....	15
1.1.2. Violencia sexual en conflictos armados internacionales .....	16
1.1.3. Violencia sexual en los conflictos latinoamericanos .....	20
1.1.4. Violencia sexual en el marco del conflicto armado de Colombia .....	22
2. SEGUNDO CAPÍTULO.....	34
2.1 Derecho internacional consuetudinario .....	34
2.2. Legislación colombiana.....	40
3. TERCER CAPÍTULO .....	43
3.1. Ley 1448 del 2011 .....	43
3.2. Línea jurisprudencial.....	47
3.3. Trabajo de campo .....	56
4. CUARTO CAPÍTULO .....	58
4.1 Propuesta .....	58
5. CONCLUSIONES .....	68
6. REFERENCIAS.....	70
ANEXOS .....	75
Anexo 1. ....	75
Anexo 2 .....	76
Anexo 3. ....	79
Anexo 4 .....	80

## INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la violencia sexual ha tenido cabida durante periodos de conflicto armado, utilizado como un método de hostigación de población vulnerable; en consecuencia, se generaron varios problemas como: el desconocimiento de la violencia sexual, la naturalización de dicha violencia y, por ende, la ausencia de medidas idóneas de reparación integral de las víctimas, que en su mayoría han sido mujeres.

Colombia, durante más de 50 años de violencia, ha replicado por parte de los diferentes actores del conflicto la violencia sexual a lo largo y ancho del territorio, con un sinfín de perjudicados directos e indirectos; se conoce que uno de los fines de la perpetración de este delito en el país, parte del efecto expansivo del mismo, en otras palabras, que no solo la víctima en primer grado resulta ofendida con el crimen, sino también su núcleo familiar y su comunidad.

Es así como en la región del Catatumbo - Norte de Santander, la multiplicidad de actores armados fueron protagonistas del uso desmedido de la violencia sexual; aunado a ello, la ausencia de garantías estatales en pro de la debida protección de los derechos humanos de las víctimas agudiza la situación, ya que se hizo difícil el acceso a la justicia por parte de las mujeres agredidas, quienes fueron revictimizadas por parte del Estado y sus entidades.

La reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual, a la luz de la Ley 1448 del 2011, no ha contado con las condiciones de promoción que se requieren para llegar a todas ellas; para el caso nortesantandereano, el *continuum* de la violencia empeoró la crisis de vulneración de derechos y amplió las brechas de desigualdad presentes en el territorio.

En razón de lo expuesto, la presente investigación se divide en cuatro capítulos que buscan: primero, analizar los antecedentes históricos, políticos y sociológicos sobre violencia sexual en el

marco de un conflicto armado interno; segundo, investigar el marco legal nacional e internacional frente al delito de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano; tercero, analizar el desarrollo de la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual bajo la vigencia de la Ley 1448 del 2011 en la región del Catatumbo - Norte de Santander; y, por último, proponer un plan de acción dirigido a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Determinar los medios de reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la vigencia de la Ley 1448 del 2011 del 2004 - 2015 en la región del Catatumbo, Norte de Santander.

### **Objetivos específicos**

- Analizar los antecedentes históricos, políticos y sociológicos sobre violencia sexual en el marco de un conflicto armado interno.
- Investigar el marco legal nacional e internacional frente al delito de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.
- Analizar el desarrollo de la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual bajo la vigencia de la Ley 1448 del 2011 en la región del Catatumbo, Norte de Santander.
- Proponer un plan de acción dirigido a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

## JUSTIFICACIÓN

Históricamente la violencia sexual en periodos de conflicto ha sido desarrollada de manera constante, reiterada y consiente, con el fin de controlar el futuro de cada una de las víctimas y sus comunidades; dicha violencia ha sometido a mujeres sin distinción alguna en sus edades, etnias, regiones, religiones, ideologías y condiciones físicas.

La violencia sexual durante el marco del conflicto armado en Colombia es un tema del cual solo se conocen parte de las cifras, es así como la Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante, CNMH) “reporta al 20 de septiembre de 2017, 14.982 casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano de 1958 a 2016 y 15.076 víctimas de violencia sexual” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, p. 314). De estas, “en Norte de Santander, 631 personas se han declarado agredidas sexualmente; de esas, 576 son mujeres” (Zúñiga, 2016, p. 9).

Este tipo de violencia llega a los departamentos debido a la multiplicidad de actores como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante, las FARC), el Ejército de Liberación Nacional (en adelante, el ELN), las Fuerzas Armadas colombianas, el Ejército de Liberación Popular (en adelante, EPL), los paramilitares, entre otros; todos ellos en busca de obtener el dominio territorial. Es así como esta se presenta en el departamento de Norte de Santander, siendo que en 1999 las Autodefensas Unidas de Colombia toman control territorial del Catatumbo, a partir de este momento se registra el periodo más violento del territorio norte santandereano.

Por ello, se estudiará los antecedentes, el desarrollo legislativo y la materialización de la reparación de las víctimas de violencia sexual, con el propósito de distinguir los aciertos y falencias

en la búsqueda de una reparación integral de las mismas durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia sexual durante un periodo de conflicto armado ha sido una agresión ejercida sobre el cuerpo de las mujeres alrededor del mundo desde siempre; sin embargo, el reconocimiento de esta acción como crimen de guerra es reciente, durante los últimos 30 años el abuso sexual ha estado presente en los conflictos armados internos de distintos países latinoamericanos, lo que ha generado el desarrollo de importantes investigaciones sociales en torno al tema, es por esto que hablamos de estudios realizados en países como Perú, Argentina, Colombia, Guatemala entre otros, entre los que encontramos autores como Kai Ambos (2012), Julieta Lemaitre (2001), Diana Portal Farfan (2008), Pedro Pablo Ccopa (2016), Lorena Ávila (2017), además de las comisiones de la verdad y organizaciones no gubernamentales.

Los trabajos desarrollados por los investigadores mencionados parten de una contextualización histórica del conflicto de su país, dejando al descubierto cómo la violencia sexual ha sido usada por los distintos actores del conflicto como un arma de guerra, método de control social, intimidación y poder dentro de los territorios en disputa.

Al adelantar el estudio de un delito minimizado durante años, se puede evidenciar la tortura a la que fueron sometidas las mujeres de forma física y psicológica, además del desarrollo de la dinámica de violencia dentro del territorio nacional, más específicamente en Norte de Santander. Según la Unidad para las Víctimas (2018) se tienen 8.760.290 víctimas registradas, 4.361.511 de ellas son mujeres, y 23.949 mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual; a la fecha dicho universo de víctimas no han contado con espacios de dialogo, escucha y reparación integral.

El 25 de julio de 2005 se promulgó la Ley de Justicia y Paz, fecha que será tomada como punto de inicio de la investigación y, como punto final, se tomará la proximidad de la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC. De esta manera, se desea analizar este periodo bajo la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y cómo se repararon a las víctimas de violencia sexual.

En razón de lo expuesto anteriormente, la presente investigación pretende resolver los siguientes cuestionamientos: primero, ¿cómo se ha desarrollado históricamente la violencia sexual en el marco de un conflicto armado interno? Como segunda cuestión, ¿qué ha legislado el Estado colombiano sobre este delito con relación al conflicto del país? Y, por último, ¿de qué forma la Ley de 1448 del 2011 ofreció una reparación integral a las víctimas de violencia sexual?

### **ESTADO DEL ARTE**

El presente trabajo se desarrolla con base en las investigaciones jurídicas, políticas y sociales acerca de la violencia sexual en el marco de un conflicto armado, además de todas aquellas que se adelantaron sobre la reparación integral de dichas víctimas, partiendo de una mirada internacional hasta llegar al contexto colombiano.

La violencia sexual es un acto de subyugación emitido por una persona para con otro individuo, logrando así dejar a este en un estado de vulneración que le permitirá acceder sexualmente a la misma. El fenómeno de la violencia sexual ha estado presente durante periodos de conflicto alrededor del mundo.

En un principio, los delitos sexuales con ocurrencia en un periodo de conflicto eran entendidos como delitos contra el honor personal de terceros y no propiamente de la víctima, detalla Ambos (2012), y como se ha pronunciado la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) sobre la punibilidad de este delito en periodos de conflicto armado; es así que despliega un breve

estudio sobre las disposiciones penales explícitas sobre violencia sexual aterrizado a la República Democrática del Congo, todo ello para culminar con un análisis de las investigaciones focalizadas de este tipo de delitos en el marco de un periodo de conflicto.

En América Latina los estudios sobre el abuso sufrido por las mujeres durante un periodo de violencia han tenido mayor protagonismo en los últimos 30 años, la historia de cada país es fundamental para denotar el motivo por el cual se ha tomado la violencia sexual como un arma de guerra de gran efectividad para los actores del conflicto, como en los casos de Perú, Guatemala, Argentina, Ecuador, México, Bolivia y Colombia.

El Salvador mantuvo un conflicto armado interno desde 1980 y llegó a su fin en 1992 con la firma de un acuerdo de paz entre el Estado y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Dicho acuerdo incluía una ley de amnistía, motivo por el cual las víctimas salvadoreñas no tuvieron oportunidad de ser escuchadas ni reparadas; en 1993, la comisión de la verdad para El Salvador entrega el informe *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*, en el cual describe patrones de violencia que se lograron identificar del conflicto, sin hondar a profundidad en la tortura sexual que sufrieron las mujeres y niñas salvadoreñas. Para el 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH) se pronunció sobre la masacre del Mozote, la mayor masacre cometida en Latinoamérica hasta la fecha, la CIDH recomendó al Estado dejar sin efecto dicha ley de amnistía y crear de forma inmediata la comisión de la verdad para poder iniciar con el debido registro de las víctimas, con lo concerniente a la violencia sexual, argumenta que en base al expediente es inevitable inferir la comisión de violaciones sexuales por parte de militares en contra de las mujeres del caserío del Mozote con lo que constituye una violación al artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, en Perú, Portal (2008) hace un recuento histórico de la violencia sexual y el tratamiento jurídico que tuvo este delito internacionalmente, posteriormente enlaza la información expuesta con la realidad del país Inca, que durante el periodo comprendido entre 1980-2000 mantuvo un conflicto armado interno entre el Estado peruano y la organización al margen de la ley llamada Sendero Luminoso, la cual dejó centenares de víctimas de violencia sexual. La citada autora expuso los casos llevados ante la CIDH y cuantos más están en trámite de ser reconocidos como crimen de lesa humanidad. A su vez, Ccopa (2016) desarrolló con mayor detalle lo vivido en Perú durante este periodo de conflicto, basando su escrito en testimonios reales de mujeres de distintas edades y etnias, siendo esta la forma por la cual se denota el *modus operandi* de las fuerzas militares de este país, y cómo hicieron uso de la violencia sexual como un arma de intimidación y control social de muy bajo costo y de gran impacto para sus objetivos militares.

Para el caso de Guatemala encontramos dos artículos de gran relevancia, tanto por su reconstrucción histórica como por la riqueza del resultado de dicha investigación, el primero, llevado a cabo entre el equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) en el marco del Consorcio Actoras de Cambio entre el 2004 – 2008 (2011); y el segundo escrito es de Fulchirone (2016), la investigadora principal del primero. En ambos escritos se describen cómo se llevó a cabo de manera sistemática y controlada la comisión de tortura sobre los cuerpos de las mujeres indígenas en Guatemala, el horror descrito por las pocas sobrevivientes y el manejo de las secuelas que dejó la violencia en las vidas de cada una de ellas. El proyecto se manejó directamente en cuatro comunidades indígenas con ayuda de traductoras, líderes sociales y víctimas reales; durante el proceso se les permitió humanizar el dolor, dando paso a espacios de diálogo donde se les permitió, por primera vez, contar su historia. Tras cuatro años de trabajo obtuvieron como resultado mujeres líderes y

generadoras de cambio que ahora son voz y llevan su testimonio exigiendo que no se olvide, pero, sobre todo, que no se vuelva a repetir la historia.

Para el caso colombiano podemos decir que la sexualidad se relaciona con la honorabilidad y no con la libertad, conclusión a la que llega Lemaitre (2001) en su investigación, la cual se realizó en cinco países latinoamericanos con el propósito de determinar interpretación judicial sobre la mujer y los derechos que estas tienen sobre su cuerpo.

Por otro lado, han sido tomadas como referencias las siguientes investigaciones realizadas por organizaciones privadas y públicas: *Sin tregua* (Guzmán, 2008), *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia* (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013) y, *Crímenes que no prescriben* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015); dichos informes documentan de forma detallada la violencia ejercida por los actores del conflicto sobre la humanidad de las mujeres colombianas, resaltando la condición de población vulnerable o de especial protección como son las niñas, afrocolombianas, indígenas y campesinas de todo el territorio nacional.

Existen innumerables autores nacionales que han abordado el tema de la violencia sexual hacia las mujeres en el marco de la justicia transicional del conflicto armado, una de ellas es Ávila (2017), quién hace un recorrido histórico frente a los primeros tribunales norteamericanos y del mundo occidental, y la aplicabilidad de la justicia transicional abordando la violencia sexual hacia las mujeres; además de profundizar en los documentos de la CPI sobre violencia sexual basada en el género, arrojando como resultado la relevancia de comprender la historia de la violencia sexual para entender el desarrollo de la estigmatización de la que han sido víctimas las mujeres.

Aunado a lo anterior, gracias a la amplitud de investigaciones desarrolladas en torno a este tema, se puede analizar cómo se desarrolló esta en el departamento de Norte de Santander, la

dinámica criminal que allí tuvo lugar y, además, estudiar como con posterioridad el Estado colombiano reparó a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. En la investigación adelantada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), aseguran que:

El trabajo de recuperación de la memoria, y más aún en el caso de un tema tan sensible como lo es la violencia sexual, debe buscar ser un proceso reparador, pues, si se enfocara solo en extraer datos, tratando a las víctimas sobrevivientes como fuentes de información y no como seres humanos, se convertiría en una forma de revictimización (p. 15).

Asimismo, resaltan a lo largo de este la relevancia de propiciar espacios de escucha y de apoyo, todo ello con el objetivo de dar un paso hacia la catalización de las heridas morales de las mujeres colombianas.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

Dado que el objetivo de la investigación es determinar los medios de reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la vigencia de la Ley 1448 del 2011 del 2004 - 2015 en la región del Catatumbo - Norte de Santander; se utilizará un diseño no experimental que aplicará un método deductivo/histórico, de tipo descriptivo y propositivo.

El método deductivo se aplica en vista de la necesidad de analizar el tema desde una mirada general a una particular, lo cual va a permitir reconocer como ha evolucionado la violencia sexual en periodos de conflicto, así como las reparaciones a las que han accedido las víctimas.

En ese orden de ideas, se utiliza un método histórico, ya que debe estudiarse el problema desde sus inicios hasta nuestros días; por ello, dichos métodos serán de carácter descriptivo al relacionar detalladamente el problema de investigación, y propositivo, debido a la propuesta que

dentro del desarrollo del presente estudio se planteará como posible respuesta a la hipótesis descrita.

## **1.PRIMER CAPÍTULO**

### **1.1. Violencia sexual**

#### ***1.1.1. Antecedentes históricos***

La violencia sexual en los conflictos armados se ha documentado a lo largo de la historia, como, por ejemplo, en la fundación de la Roma Antigua donde se lleva a cabo el rapto de las sabinas, Odio (1997) lo describe así:

En tempranas edades, entre griegos, romanos y hebreos las mujeres formaban parte del botín de guerra junto con las tierras y el ganado. Las mujeres de los vencidos se convertían en esclavas, concubinas, excepcionalmente en esposas de los vencedores. La guerra de Troya tan poéticamente descrita en "La Ilíada" cuenta los episodios de violación y esclavitud de las mujeres troyanas. Las referencias abundan también en la lectura del Antiguo Testamento. Es conocida la cita del emperador bizantino Alexius animando a sus soldados al combate con la descripción de la belleza de las mujeres griegas. (p. 268)

La práctica de guerra mencionada anteriormente fue utilizada de igual forma en la edad media y en los siglos siguientes, no fue hasta los conflictos en la región de los Balcanes y el genocidio en Ruanda, que la violencia sexual en periodos de conflicto armado adquirió notoriedad y análisis.

La definición de violencia sexual es relativamente reciente, toda vez que siempre se mantuvo como un secreto a voces, aumentando el índice de impunidad, en 1863, el Código de Lieber penaliza la violación de manera expresa, pero es hasta 1945, en los tribunales de Tokio luego de la Segunda Guerra Mundial que someramente se menciona este delito y se relaciona como un crimen de guerra sin llegar a sentenciar a nadie por estos delitos, a pesar de los testimonios y las pruebas aportadas por las víctimas, situación que se presentó, según varios investigadores, por la falta de interés de los países aliados para judicializar no solo a los nazis sino a sus hombres, ya que estos por el contexto del conflicto debían estar implicados en cometer estas conductas.

A raíz de este gran avance legislativo, se abre el debate acerca de la necesidad de crear un ente internacional facultado para investigar y judicializar a los responsables de crímenes similares a los previstos al finalizar la segunda guerra mundial; en consecuencia, tras décadas de discusiones, en 1998 se crea, bajo el Estatuto de Roma, la CPI.

Aquel logro normativo parte de un contexto en el que la violencia sexual era tomada como un delito contra la honra familiar, especialmente de los hombres de dicha unidad, ignorando la vulneración de los derechos propios de la víctima. Este siglo ha propiciado el estudio de la violencia sexual durante periodos de conflicto, sus características y sus implicaciones en la dinámica social, toda vez que los conflictos armados han ido cambiado conforme al tiempo y los intereses particulares de sus perpetradores, la participación en los procesos por parte de las víctimas del conflicto, así como del rol que cumple el Estado como garante de derechos.

### ***1.1.2. Violencia sexual en conflictos armados internacionales***

En el año 1937, tropas niponas del imperio japonés invadieron la ciudad de Nankín, en la cual se dio vía libre para que los soldados y altos mandos de dicho ejército, asesinaran, torturaran,

mutilaran, y abusaran sexualmente de los pobladores de aquella ciudad. Los relatos de los supervivientes de este episodio de la historia dejan en evidencia la sevicia con la que los japoneses arremetieron en Nankín, donde se calculan que más de 300.000 chinos murieron y más de 80.000 mujeres fueron abusadas sexualmente (Ortiz, 2019, p. 24).

Asimismo, en la historia encontramos los *comfort women*, un lugar de reclutamiento y esclavitud sexual de mujeres y niñas asiáticas que debían estar disponibles a tiempo completo para el ejército del imperio japonés, antes y durante la segunda guerra mundial.

Muchas de estas mujeres reclutadas de diferentes lugares de Asia como Corea, Filipinas, China y otras, permanecieron durante periodos entre 3 a 10 años consecutivos, donde diariamente eran abusadas sexualmente. No se conoce a ciencia cierta el número de casas de *comfort* que existieron, así como el número de niñas y mujeres víctimas de esta práctica, toda vez que antes de finalizar la guerra en 1945, los japoneses decidieron quemar todo documento existente que comprometiera sus tropas con algún tipo de crimen de guerra.

Por otro lado, las mujeres alemanas se vieron vulneradas por el ejército soviético, francés y estadounidense, ya que las tropas señaladas no se veían como libertadores sino como vencedores de una guerra; es así como en zonas de ocupación soviética los soldados realizaban violaciones masivas contra niñas, mujeres y personas de la tercera edad, dicha situación se mantuvo hasta 1947 cuando el ejército soviético fue alejado de la población civil. Entre la mitad de 1945 y 1946 se reportaron 995 solicitudes de aborto por parte de alemanas que fueron víctimas de violencia sexual (Lily, 2007).

Alexiévich (2015), recopila memorias de soldados veteranos del ejército soviético, uno de ellos dice:

Éramos jóvenes, fuertes, y llevábamos cuatro años sin mujeres. En las bodegas había vino. Había comida. Capturamos a unas chicas alemanas y violamos a una entre diez hombres... Había pocas mujeres; la población escapaba del ejército soviético, así que cogíamos a las adolescentes. A las niñas... de doce o trece años... Si lloraban, les pegábamos, le tapábamos la boca con algo. (p. 33)

Asimismo, el ejército estadounidense cometió violaciones sexuales en grupo, de manera masiva contra la población alemana, a pesar de tener reglas sobre no fraternizar en territorio enemigo, a lo cual sus soldados aseguraban que mientras no se hablara al realizar el acto sexual básicamente no estaban faltando a dicha norma, situación que al mismo tiempo los franceses estaban cometiendo en su zona de ocupación, donde dispusieron de las niñas y las mujeres alemanas, sin lograrse a la fecha conocer una cifra exacta de víctimas.

Casi paralelamente, al finalizar la segunda guerra mundial, se constituye un nuevo Estado con 6 repúblicas independientes en las que se buscaba armonía entre sus características particulares y la prevalencia entre ellas de la cultura Yugoslava; sin embargo, el interés por centralizar el poder dio paso a un conflicto armado interno entre los años 1991 al 2001, siendo necesaria la intervención internacional, por ello que se crea, en 1993, el Tribunal Penal para la antigua Ex Yugoslavia.

Durante 24 años de funcionamiento, se lograron judicializar penalmente crímenes de guerra, graves violaciones a los derechos humanos, genocidio y de lesa humanidad. La violencia sexual estuvo presente de forma sistemática, organizada y abrumadora especialmente en Bosnia-Herzegovina. “En la antigua Yugoslavia las mujeres eran violadas repetidas veces en campos de detención con el propósito de provocar un embarazo forzado, para implantar la semilla de la identidad serbia, o un aborto involuntario” (Rodríguez, 2015, p. 85).

Posteriormente, en 1994, tras la comisión de un atentado terrorista que acabó con la vida de los presidentes de Ruanda y Burundi, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas, bajo Resolución 955, creó el Tribunal Penal para Ruanda, siendo impetuosa la necesidad de intervenir internacionalmente el país para controlar la situación de conflicto en el territorio, donde las comunidades Hutu y Tutsi llevaron a cabo ataques contundentes contra la población “enemiga”.

Se investigaron delitos de lesa humanidad, genocidio y falta al artículo tercero común del Convenio de Ginebra, cometidos durante todo el año de 1994. Este tribunal reconoció la violencia sexual en periodos de conflicto como un acto que constituía el delito de genocidio.

Igualmente, el Tribunal Especial para Sierra Leona fue un tribunal de competencia temporal fundado en el año 2002, creado bajo la solicitud expresa del presidente de dicha nación, toda vez que, tras dos fracasados intentos de acuerdos de paz, este mandatario adelantó un tercero que se encontraba en riesgo, al haber capturado como rehenes a una comisión de voluntarios de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), por parte del grupo guerrillero Frente Revolucionario Unido (FRU).

El conflicto armado interno en este país, tuvo como origen el deseo de controlar los recursos naturales del territorio, específicamente los diamantes; aunado a ello, la relación de la violencia sexual con este contexto de violencia, parte con el reclutamiento forzado de menores de edad para que integren las filas de FRU, siendo sometidos inicialmente a prácticas de tortura que incluían violencia sexual, acciones que debían replicar *a posteriori* contra otros menores reclutados y la población civil.

El tribunal debió investigar crímenes de guerra, de lesa humanidad y todos aquellos que fueran en contra vía al Derecho Internacional, y judicializar a los altos mandos responsables de acciones delictivas e incentivar a sus hombres a replicarlos en la extensión del territorio.

De lo descrito en el presente acápite, tanto el Estado representado por sus tropas militares como los demás actores del conflicto al margen de la ley, han incurrido en la violencia sexual internacionalmente como un método de subordinación, control social y territorial, donde los ciudadanos de diferentes edades y géneros fueron vulnerados en sus derechos fundamentales, dejando claridad de los altos índices de víctimas mujeres de dicho delito y la impunidad por parte de las altas cortes y los estados participantes en pro de investigar, judicializar a los responsables y reparar a las víctimas.

### ***1.1.3. Violencia sexual en los conflictos latinoamericanos***

Latinoamérica no es un caso aparte, en países como Perú, Guatemala, Argentina y otros, se han registrados prácticas sexuales relacionadas a periodos de conflicto armado interno, donde los estudios realizados en los últimos 30 años demuestran que las cifras de las víctimas de este delito son alarmantes.

Desde 1976 a 1983, Argentina se vio inmersa en una dictadura, la cual persiguió a todos aquellos que fuesen en contra de sus ideologías políticas; esta persecución incluía el secuestro, tortura, apropiación de menores, violencia sexual, homicidio, desaparición forzada, entre otros.

Dentro de las prácticas violentas ejecutadas por las fuerzas militares de la dictadura se encontraba la violencia sexual, donde hombres y mujeres fueron torturados y accedidos sexualmente de manera sistemática durante el tiempo de reclusión; sin embargo, al llegar la democracia al país, en 1983, y reformarse la legislación interna del mismo, una serie de

disposiciones legales, como las leyes de obediencia debida y punto final, dieron aplicabilidad a una justicia transicional de perdón y olvido en el sentido estricto, dejando de lado la persecución de este delito, así como el debido castigo de los agresores (Álvarez, 2018).

Por otro lado, Perú mantuvo un conflicto armado interno con la organización al margen de la ley denominada Sendero Luminoso, durante estos años, la violencia sexual estuvo presente al ser ejercida por los actores del conflicto, pero en mayor medida por las fuerzas armadas de este país, donde las comunidades indígenas, como población vulnerable, fueron víctimas de malos tratos, torturas, mutilaciones, secuestro, desaparición forzada y violencia sexual.

Con posterioridad, el delito de violencia sexual ha sido investigado por las autoridades peruanas y las altas cortes internacionales, como la CIDH (Ccopa, 2016). Sin embargo, hasta la fecha, el país Inca no ha reconocido este periodo violento como un conflicto armado interno, sino que se limitó a apresar y acabar con el grupo al margen de la ley, pero hasta la fecha no se han determinado medidas contundentes de reparación a las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por otro lado, el conflicto armado en Guatemala se presentó a partir de 1960 hasta 1996. Inició cuando un grupo de soldados rebeldes del Ejército de Guatemala se organizaron con el propósito de hacer un golpe de Estado; sin embargo, fueron disuadidos por las fuerzas armadas de dicho país, razón por la cual se desplegaron a otras zonas del territorio, creando oficialmente la guerrilla Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR).

Para finales de 1982, tenían el control de una amplia extensión del territorio guatemalteco y el apoyo de las comunidades campesinas del país, en paralelo, el Ejército de Guatemala reforzó sus filas y su armamento logrando atacar de manera contundente a dicha guerrilla, siendo el periodo más salvaje de violencia contra la población civil indígena.

En este sentido, los cuerpos de las mujeres guatemaltecas, durante el periodo de conflicto armado interno de su país, fueron el escenario en el cual los actores de dicho conflicto desfugaron toda su crueldad, debido a que este era el medio idóneo para lograr tomar posesión del curso del conflicto y de los territorios. Las pocas sobrevivientes de la violencia relataron los tratos tortuosos que padecieron y como impulsan actualmente procesos ante las autoridades competentes que permitan esclarecer los hechos. El Ejército Nacional perpetró 626 masacres en diferentes puntos del territorio, siendo así el mayor violentador de los derechos humanos durante 36 años de conflicto armado.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999), documentó un total de víctimas de 42,275 personas, de las cuales fueron 23,671 ejecuciones arbitrarias y 6,159 víctimas de desaparición forzada. El 31 % de las víctimas de ejecución extrajudicial fueron antes violadas sexualmente, torturadas o amenazadas. Asimismo, el 35 % de las víctimas de violación sexual fueron ejecutadas posteriormente (p. 22).

Lo referenciado hasta el momento pone en evidencia que la capacidad de infligir violencia no conoce de nacionalidades, ya que a pesar de que los contextos de violencia en cada uno de los casos expuestos sean completamente diferentes entre ellos, la similitud radica en el uso de la violencia sexual dentro de las prácticas de guerra por parte de los actores del conflicto armado y el trabajo mediocre de reparación de las víctimas de violencia sexual implementado por cada uno de estos países.

#### ***1.1.4. Violencia sexual en el marco del conflicto armado de Colombia***

Realizar un análisis contextual de la trayectoria del conflicto en la esfera social, política y armada nos permite reconocer las dinámicas, orientaciones e impactos de las violencias vividas en

el territorio colombiano. En alrededor de 50 años de conflicto armado en el país, encontramos pluralidad de actores del conflicto, situación que agudiza la problemática de vulneración latente de derechos humanos en el territorio y, en el caso en concreto, la utilización de la violencia sexual de manera reiterada y controlada en Colombia y, por ende, en la región del Catatumbo - Norte de Santander.

El conflicto armado en Colombia surgió tras la organización de un grupo de campesinos del partido político Liberal entre 1957 y 1964. En un inicio, liberales y conservadores se pusieron de acuerdo para alternar su representación en el poder; así mismo, rechazan de plano la amnistía y exigen una reforma agraria. Para finales de 1964, ideas comunistas se introducen en estas organizaciones dando paso a los bien llamados Repúblicas Independientes<sup>1</sup>, estos fueron atacados por las fuerzas militares; sin embargo, los sobrevivientes a las contiendas crearon las FARC; en consecuencia, se fundaron otros grupos opositores como el Ejército de Liberación Nacional (en adelante, ELN), Movimiento 19 de abril (M19) y Ejército Liberación Popular (en adelante, EPL). Con posterioridad se originaron grupos independientes que buscaban la protección civil de los grupos paramilitares y opositores como lo fueron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

En los ejercicios de reconstrucción de memoria histórica en la región del Catatumbo realizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2018) se evidenció que las personas para referirse a la historia del conflicto armado en sus municipios consideraban necesario remitirse a las décadas de los años setenta y ochenta, cuando comenzó el proceso de llegada, expansión y asentamiento de tres grupos guerrilleros: el ELN, el EPL y las FARC.

---

<sup>1</sup> Este calificativo fue acuñado en 1961, por el dirigente político Álvaro Gómez en los célebres debates del Congreso, donde se reclamaba al gobierno del Dr. Lleras Camargo, la "recuperación de la soberanía nacional" de esos territorios. (González, 1991)

Los pobladores de la zona del Catatumbo relataron de manera voluntaria sus historias de vida y de guerra, y aseguraron que los índices de violencia inician desde el siglo XX con la llegada de las petroleras extranjeras que arremetieron contra el pueblo Barí y su territorio ancestral; además, que la primera guerrilla en asentarse en el territorio fue el ELN tras una toma guerrillera en 1979 en el municipio de Convención, años más tarde, alrededor de 1985, el EPL comenzó a tomar presencia en los municipios de San Calixto, Hacarí, Teorama y otros cercanos a estos.

El ELN, en particular durante la década de los ochenta, amplió su zona de influencia a todos los municipios del Catatumbo, primero en la zona más alta, extendiéndose desde El Carmen hasta Tibú (en particular la zona de Campo Dos y La Gabarra) y Sardinata (corregimiento San Martín de Loba). Para el caso de Tibú, algunas personas ubicaron en 1983 el primer acto de violencia perpetrado por la guerrilla del ELN. (...) Las FARC, en cambio, si bien lograron consolidarse en la zona más plana a mediados de los noventa, hicieron presencia en la región años después que el ELN y el EPL. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 204-205)

Entre lo expuesto sobre el nacimiento de cada uno de los movimientos insurgentes y los resultados obtenidos por los investigadores, resaltan a todas luces los motivos por los cuales estos grupos al margen de la ley logran llegar y asentarse en el territorio, contando inicialmente con la aceptación de la población, los cuales se resumen en tres factores fundamentales de la siguiente manera:

- Abandono del Estado:

Para el momento en el que las guerrillas llegaron al territorio, la comunidad del Catatumbo se encontraba en condiciones de vulnerabilidad importantes como ausencia de servicios básicos o

no contar con la suplencia de los mínimos vitales de subsistencia, situación que fue bien utilizada por dichos grupos para persuadir a la población acerca de la necesidad de visibilizar las condiciones de marginamiento en las que se encontraban, debido a la usencia estatal en el territorio.

- Posición geográfica:

La ubicación geográfica del Catatumbo incentivó el asentamiento de grupos guerrilleros, ya que conecta con el Norte, con la región del Magdalena Medio, además de ser zona fronteriza con Venezuela (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 208).

- Adoctrinamiento:

Dentro del trabajo realizado por los grupos guerrilleros se evidencia que el adoctrinamiento fue parte fundamental de su actuar, ya que por medio de talleres políticos enseñaban acerca del marxismo y el leninismo, visibilizando el abandono del Estado en el que se encontraban, generando, de esta manera, que se incrementarían sus filas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 208).

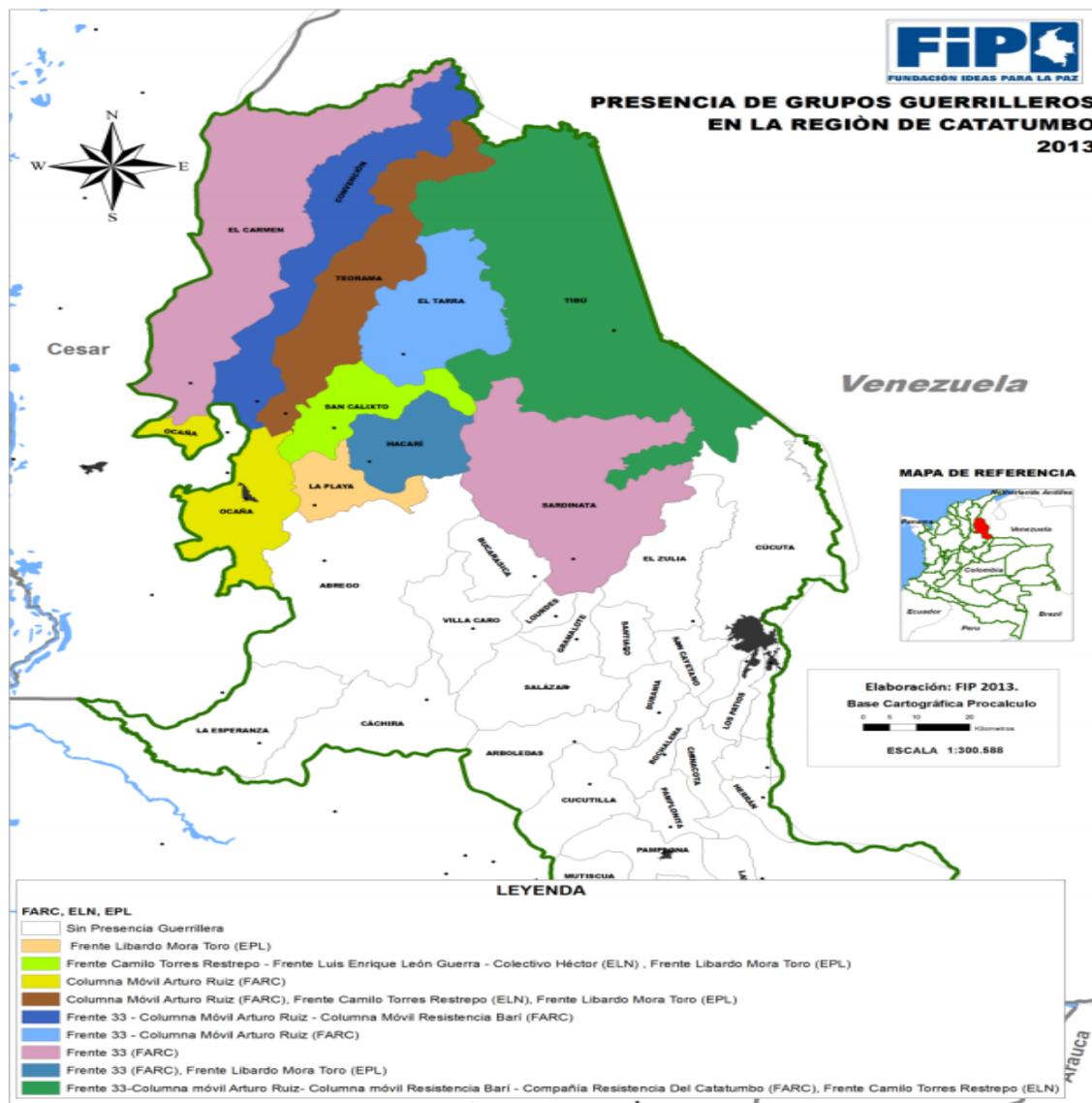
Como bien se describió, los grupos armados se hicieron presente dentro del territorio paulatinamente, en una dinámica de dominación y paternalización, donde impartieron miedo entre los pobladores pero en paralelo mostraban un interés social, en el cual ofrecían oportunidades a sociedades abandonas estatalmente, como lo describieron los participantes de la investigación, en esos momentos las ciudades y veredas mencionadas no contaban con carreteras, escuelas, centros de salud, ni apoyo económico que dinamizara la economía de las familias.

De igual forma, describieron el ingreso de las empresas petroleras como líderes de la ola de violencia y guerra que desde hace años ha enfrentado el territorio; por otro lado, el cultivo de

la hoja de coca, la cual se ha posicionado como un estable ingreso económico para una población que sobrevive en condiciones precarias.

El mismo informe nos muestra como los grupos armados ilegales tenían presencia en el territorio, distribuidos en diversos puntos como: Tibú, Ocaña, el Tarra, San Calixto, Pamplona, Chitagá, los Patios, Cúcuta, Villa del Rosario, Teorema, el Carmen, la Playa, Hacarí, Sardinata, Convención, entre otros.

## Gráfica presencia actores armados en la región del Catatumbo.<sup>2</sup>K



Fuente: Base de Datos del Conflicto –Unidad de Análisis Siguiendo el Conflicto

Para el caso en concreto, en Colombia la violencia sexual como lo mencionábamos a lo largo del capítulo, es un arma de guerra utilizada por los actores del conflicto donde la disputa de

<sup>2</sup> Fundación ideas para la paz. (2014). Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario. boletín N° 64, EN: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf>

poderes ha tenido como punto de encuentro los cuerpos de la población que en su mayoría han sido y serán mujeres.

Durante todos estos años de conflicto armado, encontramos una relación directa entre ser mujer y la tendencia a ser vulneradas en su fuero más íntimo; se ha interpretado que la razón de las dinámicas de violencia que han sufrido las mujeres parte de la capacidad de ser dadoras de vida, gestoras de tejidos sociales y de ser sostén de la sociedad por naturaleza, ubicándolas en un estado de vulnerabilidad tal, que han sido las más agredidas física, económica, sexual y psicológicamente.

Las mujeres son objetivo de los grupos armados por razones tan diversas como; desafiar las prohibiciones impuestas por ellos, transgredir los roles de género, ser consideradas un blanco útil a través del cual humillar al enemigo o bien por simpatizar con él. Su fin es la tortura, el castigo o la persecución social y política. En otras ocasiones lo que pretenden es controlar las esferas más íntimas de las vidas de las mujeres imponiendo férreos códigos de conducta para controlar su vida sexual, el tipo de vestimenta que deben llevar, a qué hora deben salir o cuáles son las parejas que deben tener. (Oxfam internacional, 2009, p. 2)

Entidades nacionales e internacionales coinciden en decir que la violencia sexual de la que han sido víctimas las mujeres, se ha venido presentando de manera reiterada y sistemática durante más de cincuenta años de conflicto. Esta actividad puede ser analizada desde una política de violencia que, como se ha mencionado durante este capítulo, busca realizar una intimidación que sea perdurable en el tiempo, así como propiciar un medio de opresión a terceros para que se acoplen más rápidamente a la realidad de conflicto en la que se encuentran.

En una encuesta realizada en el periodo 2010 - 2015, muestra una prevalencia de violencia sexual contra las mujeres del 18,36 % para los 142 municipios con presencia de fuerza pública, guerrilla y paramilitares. De esta prevalencia se desprende que durante los seis años objeto de este estudio, 875.437 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual. Este dato representa que anualmente, en promedio, 145.906 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual, 12.158 lo fueron cada mes, 400 lo fueron cada día y 16 cada hora. (Sánchez et al., 2017, p. 5)

Entendemos que la violencia sexual que se presentó en el país no ha tenido un carácter homogéneo, toda vez que esta práctica responde a las características propias del momento político, el territorio, la población y los intereses particulares de los grupos armados ilegales, los cuales actúan bajo una estrategia estudiada, programada y aplicada a fin de generar mayores beneficios.

En el trabajo investigativo realizado por la Asociación Social Ruta Pacífica de Mujeres Colombianas (2013) , se recolectaron los testimonios de alrededor de 1000 mujeres a lo largo y ancho del territorio, logrando evidenciar las afectaciones a las vidas de las mujeres, en consecuencia, al flagelo de la guerra, donde se reconocen como víctimas de la violencia sexual en razón al conflicto, invadiendo su esfera más personal –su familia–, donde incluso desde tempranas edades se han visto expuestas a todo tipo de conducta violenta, lo que se explica como “[e]l continuum de las violencias”<sup>3</sup>.

Del conjunto de mujeres que refirieron violencia sexual, casi seis de cada diez sufrieron violación sexual por parte de los perpetradores. También otras formas de violación de sus

---

<sup>3</sup> “Mujeres víctimas de los actores del conflicto armado son, de manera simultánea, o a lo largo de sus vidas, víctimas del control y la violencia física o psicológica (...) violencia por parte de su pareja y un 15,2 % ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida (...) por parte de su pareja (43,7 %) o violencia sexual durante su vida (36,6 %). (Ruta pacífica de mujeres colombianas, 2013, p.32)

cuerpos y violencia sexual como manoseos en el cuerpo 26.83 %, la amenaza de violación sexual 25.20 %, la agresión o burla con contenido sexual 24.39 % y una situación de control afectivo familiar 21.14 % en la cual no pudieron hablar de la violencia sufrida. Igualmente se describieron métodos como la seducción o las insinuaciones como ataques sexuales a mujeres menores de edad 15.45 %. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 25)

Es así como los investigadores relacionan a Caroline Moser, quien propone distinguir entre tres categorías de violencia –económica, política y social– que se manifiesta a diferentes escalas: individual, interpersonal, comunitaria y estructural, originadas bajo roles de género que conforman los modos en que las mujeres y los hombres experimentan la violencia. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 30)

Esto permite interpretar que las estrategias de guerra no solo buscan dañar el ser –víctima–, sino que el daño ocasionado tendrá una incidencia en el entorno familiar de esa persona y de la comunidad a la que pertenece, toda vez que se imparte un mensaje de dominación y de prevención/sanción del actor del conflicto armado en contra de quienes desea controlar. El conflicto armado en el territorio del Catatumbo - Norte de Santander entonces, presenta las dinámicas de control, dominación y utilización descritas hasta el momento.

A corte de octubre de 2016, el número de personas afectadas por el conflicto colombiano es, según el Registro Único de Víctimas, de 7.936.566, de las cuales 16.824 han sido identificadas como víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual (...). En Norte de Santander, 631 personas se han declarado agredidas sexualmente; de esas, 576 son mujeres, con el agravante de que en la zona del Catatumbo es donde está el mayor número de víctimas, siendo Tibú el municipio que mayor número de mujeres violentadas registra (107), seguido de Teorama (97), San Calixto (66), Ocaña (42), El Tarra (21) y

Convención (16); no son los únicos centros poblados donde se presenta este flagelo: todos, sin excepción, presentan casos en contra de las mujeres. (Zúñiga, 2016, p. 9)

A estos números debemos adicionar los componentes sociales que se entrelazan en las historias de las mujeres nortesantandereanas; en muchos de los casos investigados se encuentra que un número considerable de mujeres víctimas de agresión sexual pertenecían diversos estratos sociales, a etnias indígenas o a la comunidad de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero y Intersexuales (en adelante, LGTBI); con relación a este último grupo, su orientación sexual iba en contra vía de los estándares de comportamiento exigidos por los grupos armados presentes en la zona, además de esto, muchas de las víctimas no se habían asumido frente a sus familias al momento del hecho victimizante, lo que profundizó en la baja tasa de denuncias por parte de mujeres lesbianas en la región del Catatumbo.

La Fiscalía realizó una investigación en la que se determinó que alrededor de treinta mujeres sufrieron agresiones sexuales, casos sistemáticos de abuso sexual al ser miembros de la comunidad LGBTI en Ocaña, de estos solo 17 fueron reportados ante las autoridades, pues de acuerdo a lo manifestado por las víctimas, no tenían garantías de seguridad y tenían el temor de contar a sus familias sobre su orientación sexual, por lo que prefirieron no denunciar.

Se hizo mención del caso de una mujer lesbiana víctima de violencia sexual por parte de guerrilleros, en un municipio del alto Catatumbo, quienes cometieron este acto atroz también para “corregir” su orientación sexual. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 548)

Asimismo, se referenciaron relatos importantes donde se observa como menores de edad desde los 10 años en adelante pudieron ser tomadas por los actores del conflicto, situación que

generó el desplazamiento forzado de familias enteras que buscaban huir del conflicto y evitar a toda costa que sus hijas, hermanas y esposas fueran abusadas, torturadas, reclutadas y, en el peor de los casos, asesinadas por los grupos al margen de la ley.

Dentro de las investigaciones descritas con antelación encontramos relatos impactantes de las propias víctimas del conflicto armado en el Catatumbo: “Les encantaban las mujeres embarazadas y las mataban después de que las violaban (...). Cómo les parece que les veían la barriguita y les encantaba y saben qué decían: que la patilla era buena” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 373).

Así mismo, una mujer abusada refiere que:

Tenía varios años de estar en la guerrilla y una vez me invitó un muchacho, con otro comandante, que fuéramos para el pueblito; a mitad de camino, (...) nos salieron unos pocos de las Farc también y le dijeron al muchacho que iba conmigo: “Ah, nos trajiste carne fresca”... eran bastantes, a él lo cogieron y le quitaron el arma, a mí me la quitaron también y se abalanzaron contra mí: eran nueve pero el que más tengo grabado es al negro... él fue el que me mordió, él fue el que me rompió las partes íntimas, todavía tengo mis partes íntimas rasgadas... o sea, yo allí me desmayé, yo no supe más nada, cuando me desperté estaba en la maloka de los indígenas, estaba toda sangrada, toda vuelta nada, yo no me acordaba de nada, nada, nada. Después de eso supe que estaba embarazada. (Zúñiga, 2016, p. 22)

Del mismo modo, una víctima dice lo siguiente:

[A]lgunos indígenas mencionaron que no podían salir de sus comunidades, porque los paramilitares instalaron retenes e impedían su paso. Estas restricciones a la movilidad les

imposibilitaron transitar libremente por su territorio en Colombia y dirigirse hacia a las comunidades Barí ubicadas en suelo venezolano, como han hecho a lo largo de los tiempos, produciéndose eventos de confinamiento. Mujeres Barí comentaron que sentían que no podían salir solas porque podían ser víctimas de violencia sexual y que no pudieron volver a su práctica tradicional de cazar tortugas, sentían miedo. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 392)

Aunado a ello, otra persona comentan que:

[A] una sobrina mía, estando la base allá, la base militar, la cogieron y la violaron... Venía con la mamá, a la mamá la cogieron, le pusieron la pistola en la cabeza y le dijeron siga usted y deje la china. (Ruta pacífica de mujeres colombianas, 2013, p. 60)

Los testimonios relacionados anteriormente, dejan en evidencia la crueldad de los abusos sufridos por parte de las mujeres en razón al conflicto; del mismo modo, es importante hacer hincapié en la pluralidad de actores que hicieron presencia en la región y en cómo, de manera contundente y desinhibida, atacaron sexualmente a mujeres y niñas.

Como hemos dicho, el abuso sexual no se presenta meramente para la satisfacción sexual del agresor, sino que, además, es una estrategia de guerra que presenta diversos componentes como el control de los recursos, control político y social. La violencia sexual, entonces, ha sido un instrumento que garantiza a los agresores plena impunidad, lo cual se ha visto demostrado por la inoperancia de la justicia frente a este delito históricamente.

Además, es importante reconocer los daños colaterales a la sociedad, ya que por este medio se elimina cualquier tipo de arraigo con el ser y el lugar de desarrollo del mismo; por ende, hay un quebrantamiento de las relaciones de la víctima con todo aquello que la identifica y a quienes

representa (familia y comunidad). Sin embargo, se entiende que la violencia sexual no ataca solo a la víctima directa, sino que envía un claro mensaje de dominio del territorio y de la gente que habita en él.

Todo esto responde al sistema patriarcal de la guerra en el mundo, en Colombia y la que hizo presencia en la región del Catatumbo - Norte de Santander, donde se demuestra que la mujer en la guerra ha sido y será utilizada como un medio para vencer en el conflicto, pero jamás como un fin del mismo. Lo descrito hasta este momento devela, de igual forma, la problemática del subregistro de los hechos victimizantes, así como la escasa acción estatal en materia de reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

En razón a lo expuesto, nace la necesidad de ahondar en las herramientas legislativas en materia protección de los derechos de las mujeres y su incidencia en el caso concreto de aquellas víctimas de abuso sexual en la región del Catatumbo - Norte de Santander.

## **2. SEGUNDO CAPÍTULO**

### **2.1 Derecho internacional consuetudinario**

Como hemos visto en el desarrollo del capítulo anterior, el contexto político, social y económico tanto nacional como internacional ha permitido el desarrollo legislativo en pro de la debida protección de los derechos humanos y, en específico, los derechos de las mujeres alrededor del mundo.

Es importante hablar de los instrumentos más relevantes sobre la defensa de los derechos humanos de las mujeres, por ello, se debe partir hablando de la Convención Sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante, CEDAW), la cual fue aprobada por Naciones Unidas en 1975 y ratificada por Colombia en 2007.

La CEDAW es la columna vertebral de la defensa de los derechos de las mujeres, obligando a los estados parte a generar políticas públicas y espacios de promoción de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en diferentes áreas de la vida, es así como esta importante convención, en su artículo 1, parte por definir la discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además de la convención mencionada, encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém Do Pará, siendo esta la convención más relevante en materia de violencia contra las mujeres, que en su artículo 1 nos dice que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Como se puede observar, esta convención va encaminada no solo a tratar temas de violencia de carácter público sino también de carácter privado, otorgando voz a las mujeres que a la fecha de su creación no contaban con un respaldo legislativo para la violencia doméstica, siendo

este un aparato revolucionario de la manera en la que se naturalizaba la violencia basada en el género al interior de los hogares.

De igual forma, encontramos que esta convención defiende los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, refiriéndose a ella como un individuo y no como una mera posesión del hombre. Dicha convención se divide en cuatro partes: la primera, que se encarga de definir qué se entiende por violencia contra la mujer; la segunda, que establece cuáles serán los derechos garantizados por parte de la convención; la tercera, que precisa los deberes de los estados; y, la última, en donde se mencionan los mecanismos de protección.

Ahora bien, el Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH) implica las normas internacionales de origen convencional y consuetudinario aplicables a los conflictos armados internacionales o no, donde se busca limitar métodos de guerra y armamento; así como, salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y bienes afectados por el contexto de conflicto. Inicialmente estaba compuesto por dos ramas distintas: el Derecho de la Haya y el Derecho de Ginebra; la primera comprende las normas que regulan los medios y métodos de combate; mientras que la segunda son las normas dirigidas a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

La violencia sexual como crimen de guerra se regula internacionalmente partiendo de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos anexos, los que consagran disposiciones que se refieren explícitamente a la violencia sexual. A continuación, se identificarán aquellos artículos del referido convenio que hacen referencia a las garantías de protección de agresiones sexuales durante un periodo de conflicto armado:

- El artículo 3 común, literal c), nos dice:

[L]os atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

- Asimismo, el artículo 27 del IV Convenio de Ginebra, establece que:

Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.

- Por su parte, el artículo 75, inciso 2, literal b) del Protocolo Adicional I de 1977 establece que:

Están y quedan prohibidos en todo tiempo y lugar los actos siguientes, ya sean realizados por civiles o militares (...) b) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.

- En la misma línea, el artículo 76, inciso 1 del mismo protocolo precisa que:

Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

- El artículo 4, inciso 2, literal e) del Protocolo Adicional II establece lo mismo que el artículo 75, inciso 2, literal b) del Protocolo Adicional I, y añade que:

[L]os actos prohibidos lo están en todo tiempo y lugar, (...) sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden.

Los artículos anteriormente referenciados establecen cómo es que bajo la ley de guerra deben ser protegidos sin miramientos en género, raza, edad, religión u otros, los derechos que hasta ese momento eran tomados contra el honor, no específicamente de la mujer, sino del núcleo

familiar al que pertenecía, declarándola, entonces, como un sujeto de especial protección en reconocimiento de la latente vulnerabilidad de estas en periodos de conflicto armado.

Asimismo, los tribunales *ad hoc*<sup>4</sup> han contribuido jurisprudencialmente en gran medida a el procedimiento frente a los delitos sexuales durante un periodo de conflicto armado; por ejemplo, el ya mencionado Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en su artículo 5, literal g), consagra la violación como crimen de lesa humanidad y le da competencia al Tribunal para perseguirlo y juzgarlo cuando haya sido cometido durante un conflicto armado interno o internacional.

Uno de los fallos hito de este Tribunal ha sido el caso *El fiscal vs Kunarac*, donde este expuso que existía un vínculo entre el acto cometido por el acusado y la comisión en paralelo de múltiples actos de violencia, que al ser revisados individualmente denotaban la gravedad de los mismos; esto significa que, para el caso de la violencia sexual, no es que ella misma deba ser generalizada y sistemática para que constituya un crimen de lesa humanidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 67).

En otras palabras, se entiende que, en un contexto de conflicto armado, multiplicidad de actos contrarios a la ley tienen lugar al mismo tiempo, por ello, una experiencia de violación sexual no requiere de ser reiterativa o sistemática para que se determine como un crimen de lesa humanidad.

---

<sup>4</sup> Los tribunales internacionales existen desde los comienzos del sistema internacional moderno. Su propósito es dirimir diferencias entre estados o, a veces, entre otras entidades internacionales. Sin embargo, no fue sino hasta los juicios de Núremberg, que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, que se crearon tribunales *ad hoc* destinados a resolver causas penales entabladas contra particulares para encarar los crímenes internacionales más graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010)

Por otro lado, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en su artículo 3, literal g), reconoce, de igual forma, a la violación como delito de lesa humanidad así precisa que “un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas”. Además, en el artículo 4, literal e) del Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra, se puede inferir que el Tribunal adquiere una definición similar acerca de lo que se reconocerá para este como un delito sexual en el marco de un periodo de violencia, señalando que “[l]os ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente”

De igual forma, el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, en su artículo 2, determina que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual son crímenes de lesa humanidad y, en su artículo 3 común a los Protocolos de Ginebra, literal g), enumera las mismas conductas categorizándolas como crimen de guerra<sup>5</sup>. En el mismo sentido, el Estatuto de la CPI contiene por primera vez disposiciones penales expresas para la violencia sexual como parte del crimen contra la humanidad y de los crímenes de guerra, haciendo distinción a los mismos actos. (Ambos, 2008, p. 27)

Asimismo, la CPI consideró que para demostrar que se está frente a una organización que tiene la capacidad de realizar actos que infrinjan valores humanos básicos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el grupo cuente con un comandante, mando responsable o mando jerárquico;

---

<sup>5</sup> Es importante mencionar que este artículo ha sido reconocido como derecho consuetudinario, aplicable tanto a conflictos armados internos como externos.

2. Que el grupo ostente, de hecho, los medios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil;
3. Que el grupo ejercite control sobre parte del territorio de un Estado;
4. Que el grupo desarrolle, como objetivo principal, actividades criminales en contra de la población civil;
5. Que el grupo tenga, implícita o explícitamente, la intención de atacar una población civil;
6. Que si el grupo hace parte de otro grupo de mayor relevancia, que éste último cumpla algunos o todos los requisitos mencionados precedentemente (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 35).

Todo lo señalado hasta el momento acerca de lo dispuesto por estos tribunales da referencias para la interpretación y aplicabilidad de sanciones de carácter consuetudinario sobre el delito de la violencia sexual en periodos de conflicto armado, otorgando claridad acerca de la definición internacional referente a violencia sexual.

Aunado a ello, permite identificar si se cumplen con los requisitos propuestos para categorizar a una organización militar al margen de la ley como violador de derechos humanos y los medios internacionales que garanticen la efectiva tutela de derechos de las mujeres.

## **2.2. Legislación colombiana**

Colombia, como bien lo hemos señalado hasta el momento, ha sufrido años de conflicto armado interno y de una sistematicidad de violencias de género<sup>6</sup> a lo largo y ancho del territorio.

---

<sup>6</sup> Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. (...) Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por

El país cuenta en la actualidad con un marco normativo dotado de herramientas jurídicas para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres, como, por ejemplo: la Ley 1257 de 2008, creada en razón a la CEDAW, tratando a profundidad la violencia doméstica de la que son víctimas las mujeres en el país; igualmente, encontramos la Ley 51 de 1981, por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por otro lado, el nuevo Código Penal - Ley 599 de 2000, en el título II, tipifica los delitos contra las personas y los bienes protegidos por el DIH, incluyendo la penalización de distintas modalidades de violencia sexual<sup>7</sup>

En ese sentido, claramente el Código Penal colombiano define y determina la sanción a pagar por la comisión de los diversos delitos referidos a la violencia sexual, entiéndase así que el Estado reconoce la vulnerabilidad de sus ciudadanos, en especial de las mujeres y de los niños de ser agredidos sexualmente en razón al conflicto armado del país.

En el estudio de las disposiciones legales y penales también encontramos la Ley 1719 de 2014, la cual fue presentada en el Congreso por el senador John Sudarsky, e impulsada por los representantes a la Cámara Iván Cepeda y Ángela Robledo:

Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000 y 906 de 2004, donde se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

---

ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Particularmente en el conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados o porque las líderes son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su vida y la de su familia.” (Página Oficial Ministerio de Salud de Colombia, EN: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>)

<sup>7</sup> Véase: artículos 138, 138A, 139B, 139C, 139D, 139E, 141 y 141A del nuevo Código Penal.

Esta ley es relevante debido a que identifican las diversas expresiones de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, reconoce los derechos de las víctimas de este delito, establece procedimientos para la atención y sanción, determina cuales son las autoridades competentes y obliga a las entidades a que diseñen e implementen políticas de prevención para que no se vuelvan a presentar los hechos, así como reitera que la atención integral y prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, debe ser gratuita e incluye la atención psicosocial por parte del sistema de salud. De igual forma, dicha ley logró interrumpir la prescripción de las conductas reprochables de carácter sexual en el marco del conflicto armado; asimismo, permite el cuestionamiento de las afectaciones a los perpetradores y beneficios para las víctimas.

Dentro de las situaciones previstas por dicha ley, señala en el artículo 20 que los miembros de las fuerzas militares serán investigados por la justicia ordinaria, toda vez que la vulneración de derechos fundamentales fue cometida abusando del poder que les otorgaba sus cargos; del mismo modo, los grupos paramilitares y guerrilleros precisa serán judicializados por la justicia ordinaria, previo incumplimiento en sus aportes a la verdad en el marco de la Justicia Transicional de la que se puedan ver beneficiados.

Se tiene como objetivo que la implementación de dicha ley permita resolver miles de casos denunciados por mujeres de diferentes edades, casos sin ningún avance de carácter judicial que garantizará el debido proceso de los mismos. Entre los retos que tuvo la ley fue el subregistro de los casos de violencia sexual en el país, la precariedad de la información producida por las autoridades gubernamentales territoriales y la insuficiencia de la misma, lo que refleja un desconocimiento del marco jurídico internacional y nacional vigente para Colombia frente a la garantía de los derechos de las mujeres, especialmente en lo referente al derecho a la igualdad y a los derechos sexuales y reproductivos.

Recapitulando lo estudiado hasta este punto, podemos deducir que tanto internacional como nacionalmente, se cuenta con una amplia legislación en materia de judicialización por delitos cometidos contra mujeres en periodos de conflicto armado interno, para el caso colombiano, la violencia sexual es un delito que no prescribe, declarado también como un delito de lesa humanidad y crimen de guerra.

Por ende, en Colombia se han determinado como medios de reparación el acceso a la justicia, la penalización a los agresores, la indemnización pecuniaria y las garantías de interdisciplinaria para el acceso de apoyo psicosocial frente a delitos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto; sin embargo, la violencia sexual en el país se encuentra con un bajo índice de registro, por ende, de investigación, lo que es a todas luces un impedimento para que las víctimas puedan acceder a la justicia como el principal medio de reparación, lo que, en consecuencia, evita que medios complementarios puedan ser efectuadas en beneficio de las mismas.

### **3. TERCER CAPÍTULO**

#### **3.1. Ley 1448 del 2011**

Como puede inferirse hasta el momento, en Colombia se penalizan los delitos de violencia sexual, por ello es importante la mención en el capítulo anterior a las leyes y tipificaciones penales en torno al tema. Ahora bien, en el presente apartado se realizará un análisis a la Ley 1448 de 2011, más conocida como la Ley de Víctimas, la cual fue aprobada por el Congreso de la República y sancionada por el expresidente Juan Manuel Santos el 10 de junio de 2011.

Esta ley surge de la necesidad de reconocer la magnitud de los actos violentos cometidos en el marco del conflicto armado interno en Colombia, el cual, como ya se ha expresado, ha tenido

por más de 50 años a la población civil en un estado de vulnerabilidad latente; es así como la ley parte por definir el concepto de víctima:

**Artículo 3. Víctimas.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Asimismo, esta ley cuenta con la particularidad de introducir el “enfoque diferencial” en sus disposiciones, con lo cual desea tomar medidas especiales teniendo en cuenta la premisa de que la violencia no afecta de manera proporcional a todas las víctimas. Para el tema en específico de la violencia sexual la ley dispone de los siguientes artículos: artículo 38, principios de la prueba en casos de violencia sexual; artículo 39, declaración a puerta cerrada; artículos 40 y 41, con

relación a la recolección del testimonio; y, artículo 42, acerca de la necesidad de presencia de personal especializado y subsiguientes que le asisten en equidad para todas las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto.

Es a partir del Título IV, Capítulo I de la ley, que se habla acerca de la reparación de las víctimas partiendo del siguiente artículo:

**Artículo 69. Medidas de reparación:** Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

En el capítulo VII se habla de la indemnización por vía administrativa. Cabe resaltar que, bajo la mirada del Decreto 4800 de 2011, se regulan los montos de indemnización en sus artículos 148 y 149 respectivamente, resaltando el enfoque diferencial adoptado tajantemente en el mismo:

Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos: (...) Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

Posteriormente, en el capítulo VIII se disponen las medidas de rehabilitación, en el cual se realiza una clara apreciación acerca de la imperativa necesidad de implementar la interdisciplinariedad que se requiere en la búsqueda de una reparación integral de las víctimas del

conflicto, entendiéndose como reparación integral según la Ley 1448 de 2011, como el derecho a una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

De igual forma, el capítulo IX plasma las medidas de satisfacción, las cuales tienen por objeto reivindicar la dignidad de la víctima mediante la verdad del contexto de cada uno de sus hechos victimizantes, esclareciendo lo ocurrido en el conflicto.

En el capítulo X, los artículos 149 y 150 se expresan frente a lo referente a las garantías de no repetición; lo previsto en ellos versa sobre el derecho que tienen las víctimas y la sociedad de que se garantice la no ocurrencia de nuevas violaciones a los derechos humanos. El capítulo siguiente contiene otras medidas de reparación en los artículos 151 y 152, los cuales contemplan lo referente a la reparación colectiva, en el entendido de que el hecho victimizante no afectó meros individuos, sino a comunidades enteras.

Posteriormente, el título V resuelve hablar acerca de la institucionalidad para la atención y reparación a las víctimas, en las que encontramos a Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, la cual estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien a su vez es la encargada de poner frente a lo concerniente al Registro Único de Víctimas.

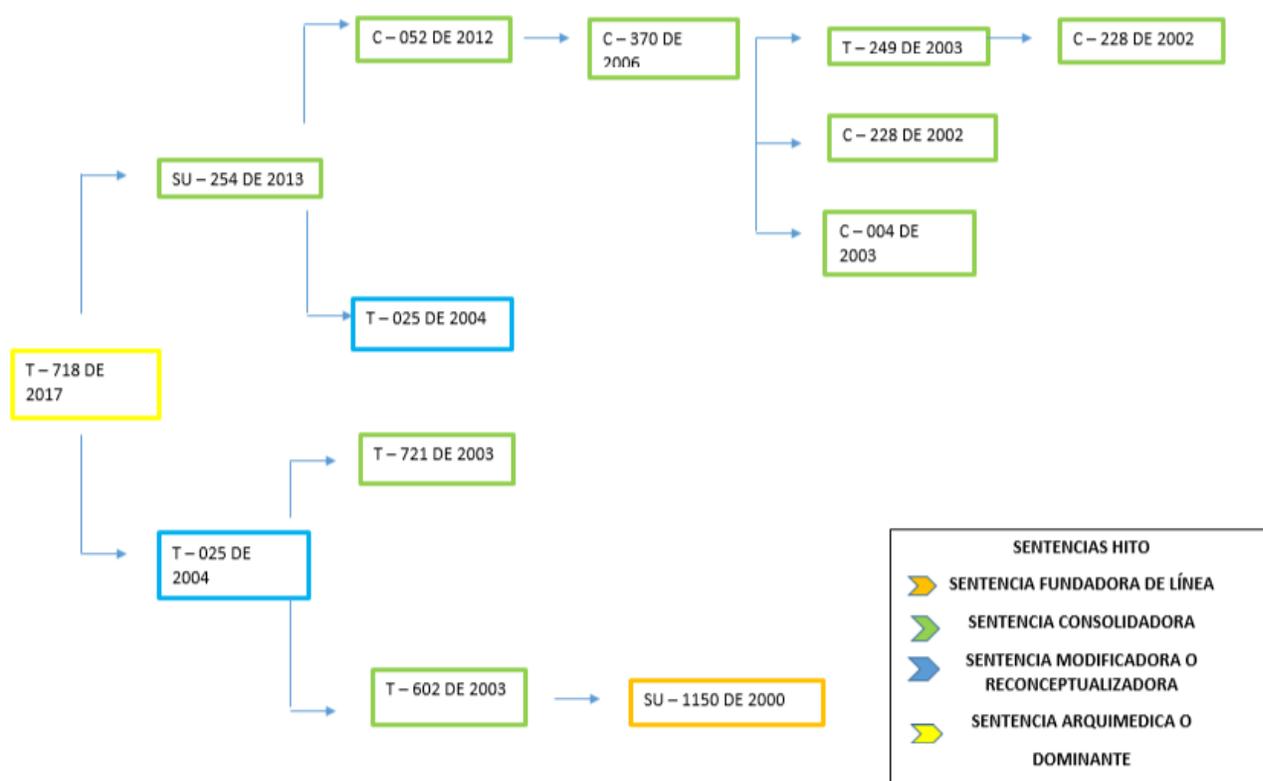
Aunado a ello, en el capítulo III de este título V se menciona la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sus objetivos, órganos, junta directiva entre otras directrices. Finalmente, en el título VIII se dispone a estudiar acerca de la participación de las víctimas, la cual se realizará de manera activa durante todo el proceso investigativo, así como se reafirma el objeto de la ley acerca de reparar integralmente a las víctimas del conflicto

armado, implementando acciones con enfoque diferencial en el entendido de que mientras exista conflicto armado las mujeres deben ser sujetos de especial protección estatal.

### 3.2. Línea jurisprudencial

Continuando con el desarrollo de la investigación, se realizó un estudio de la jurisprudencia en materia de reparación integral de las mujeres víctimas del conflicto armado en el país, en la cual, bajo la mirada de la Ley 1448 del 2011, se planteó el siguiente problema jurídico: ¿la Ley 1448 de 2011 repara integralmente a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia? Como resultado, tenemos la siguiente línea jurisprudencial:

**Figura 1.**



Fuente: elaboración propia

De la anterior línea jurisprudencial se llevó a cabo el análisis de las sentencias obtenidas y su alcance de respuesta para con el problema jurídico planteado, por ello se puede observar a continuación que hay dos opciones de respuesta básicas a la pregunta por resolver (sí-no) y de ellas se desprenden dos opciones más específicas, con estas lo que se busca es ubicar las sentencias en la casilla que se adecue al alcance de respuesta, ya sea afirmativa o contraria al problema jurídico, los resultados fueron:

<b>¿La Ley 1448 de 2011 repara integralmente a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia?</b>						
<b>SÍ</b>	Absoluta	Condicional	Condicional	Absoluta	<b>NO</b>	
		SU1150DE2000				
		C 228 de 2002				
	T 602 DE 2003					
				C004 de 2003		
	T 721 DE 2003					
		T 249 DE 2003				
	T 025 DE 2004					
		C 370 DE 2006				
		C 052 de 2012				
	SU254DE2013					
	T 718 DE 2017					

Fuente: elaboración propia

En este orden de ideas, decimos que la sentencia SU 1150 del 2000 analizó las actuaciones adelantadas por los integrantes de las 26 familias asentadas en un terreno propiedad del Corvide

en la ciudad de Medellín. La Corte revisó las motivaciones de la Defensoría del Pueblo de Medellín, quien aseveró que las autoridades de la ciudad habían desconocido el trato diferencial con la que requiere ser tratada la población desplazada y las víctimas del conflicto en general. Es así como la Corte decidió revocar parcialmente la sentencia que desconocía los derechos que les asisten a las ya mencionadas víctimas del conflicto, toda vez que, si bien a la fecha de la actuación no estaba expresamente dispuesto en la norma que las víctimas del conflicto requieran de un trato diferencial, eso no significa que el Estado colombiano, como garante de derechos fundamentales y sus entes territoriales, no esté en la obligación de prestar ayuda humanitaria y jurídica a tiempo para mitigar las secuelas de la violencia sobre la vida de estas personas.

Aunado a lo anterior, la Corte recalcó la necesidad de que los entes territoriales tengan identificadas a las personas en condición de desplazamiento, así como a la población víctima del conflicto, destacando las condiciones que pueden agudizar la condición de vulnerabilidad como: ser menor de edad, mujer, mujer u hombre cabeza de familia, gestantes y adultos mayores.

La decisión anteriormente mencionada tiene una relación con la Sentencia C- 228 de 2002, en la cual la Corte despliega un vasto análisis de Derecho internacional, Derecho comparado y del ordenamiento constitucional colombiano, con el cual logra concluir que las víctimas de un delito están amparadas por la ley para acceder a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y la posibilidad de acceder a una reparación integral como un medio para gozar plenamente de sus derechos.

Además de ello, la Corte deja claridad acerca de que no cualquiera puede solicitar ser parte civil de un proceso de reparación, a pesar de tener un interés en que se esclarezca la verdad y se haga justicia; en el mismo sentido, no desconoce que alguien que no esté interesado en el reconocimiento de una compensación monetaria podrá ser vinculado como parte, siempre y cuando

se cumplan con ciertos criterios de análisis en el delito, bien jurídico tutelado y contexto de la comisión del hecho delictivo. Aunado a ello, se asegura en la sentencia que todo esto responde a la necesidad de que la víctima pueda participar activamente del proceso como una garantía de la protección de su dignidad y el acceso a la justicia y al debido proceso.

Ahora bien, la Sentencia T 249 del 2003 se relaciona con las dos sentencias anteriores, ya que la Corte hizo un análisis del Código Penal y las normas que sustentaron la decisión del fiscal para inadmitir lo adelantado por el accionante, identificó los tratados internacionales ratificados por Colombia en cuanto al DIH y el tratamiento del mismo. Asegura la Corte que si bien el actor del proceso no fue una víctima directa de los 200 hechos denunciados, la decisión de denunciar conforme él lo hizo solo responde a un interés genuino del ciudadano, que versa sobre los derechos que se consideraron vulnerados, toda vez que, tanto la ciudadanía, los entes y el Estado en sí, deben garantizar el acceso a la verdad como un medio idóneo de reparación integral de las víctimas, entendiéndose como un medio de reconstrucción del tejido social.

Acercas del reconocimiento del accionante como parte civil activa del proceso, la Corte dijo que habiendo sido funcionario y al haber estado al tanto de la comisión de delitos que atentaron de manera grave los derechos fundamentales de las comunidades implicadas, es posible exonerar al actor de acreditar la calidad de víctima directa del conflicto armado del país, en el entendido que la denuncia es un deber civil.

En el mismo orden, la C 370 del 2006 despliega un análisis sobre la posible vulneración de los derechos al reconocimiento como víctimas del conflicto a los familiares que no tienen primer grado de consanguinidad con el perjudicado directo del delito, y en consecuencia, a la reparación integral de las mismas, por eso la Corte determina que realizar dichas exclusiones son inadmisibles, toda vez que, un estado social de derecho debe garantizar la defensa mínima de los

derechos fundamentales de cada uno de sus ciudadanos y el desconocer la calidad de víctima a un familiar de una de ellas, es a todas luces una vulneración clara a los derechos de este. Bajo tales razonamientos, se decidió declarar condicionalmente exequibles esas disposiciones.

Es así como llegamos a la sentencia C 052 del 2012, en esta oportunidad la Corte encontró que las expresiones “en primer grado de consanguinidad, primero civil” y “cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, no son contrarias a la constitución como lo sostuvo el demandante, por cuanto el legislador tiene permitido incorporar las leyes y las definiciones de términos dispuestos en la carta política. Teniendo en cuenta que la definición de víctima hace parte de los segmentos normativos acusados, el legislador si respetó los parámetros ya mencionados.

Así las cosas, los afectados indirectos de un hecho victimizante pueden hacer exigible su derecho a una reparación, si bien en los casos expuestos de homicidio y desaparición forzada no se puede recuperar la vida que se perdió en medio de la guerra, se entiende entonces que las medidas a tomar deben ir en caminadas a mejorar las condiciones de los sobrevivientes al hecho.

Las sentencias mencionadas hasta el momento responden al problema jurídico descrito de manera parcial, en tanto que presentan medios de reconocimiento al derecho a la reparación; sin embargo, no logran llegar a proponer uno, se bastan con describir que entidad tiene el deber de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, relacionando así a las mujeres.

Ahora bien, damos paso a las sentencias que responden el problema jurídico propuesto para el análisis de las providencias, por ello, traemos a colación la sentencia T 602 del 2003, en la cual la Corte enfatizó su análisis en la condición de extrema vulnerabilidad en la que se encontró a la actora del proceso, ya que fue víctima de desplazamiento forzado, era mujer y cabeza de familia, además de ser una persona de la tercera edad.

Relató la víctima que por su avanzada edad y sus condiciones de salud se le hizo imposible asumir la responsabilidad de su proyecto productivo, razón por la cual una de sus hijas se hizo cargo del mismo, cumpliendo a cabalidad con las capacitaciones y condiciones exigidas por el gobierno para otorgar los apoyos económicos. La actora aseguro de igual forma, que desde que fue desplazada forzosamente de su vivienda, no logró recuperar las condiciones de vida que la antecedían previa comisión del hecho; por ello la Corte concede la tutela pretendida por la actora, cuyos efectos cobijaron a los integrantes de su grupo familiar inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, con el firme propósito de garantizar su derecho a la vivienda digna y demás derechos desprendidos de su condición de víctima del conflicto armado.

En la sentencia T 721 del 2003 se determinó que la accionante fue víctima de desplazamiento forzado, que la misma junto con su familia sobrevivían en condiciones precarias donde no cumplían con los mínimos necesarios para tener una vida digna, de igual forma, se desconoció la razón por la cual a pesar de que su núcleo familiar y ella fueron reconocidos como afectados del conflicto armado, no percibieron ningún tipo de ayuda por parte del Estado. La Corte consideró que es un deber estatal “reconstruir la vida de las víctimas”, al no haber podido evitar la comisión de un hecho victimizante es responsable de las consecuencias que se desprenden de esto.

De las sentencias más relevantes de la línea jurisprudencial esta la sentencia T 025 del 2004, cumpliendo el papel de la sentencia modificadora o reconceptualizadora de la línea, la Sala Tercera de Revisión analizó 108 expedientes, encontrando características similares entre los 1.150 núcleos familiares, entre estos se destacó que en todos los casos se presentó una ausencia evidente de voluntad por realizar un acompañamiento digno por partes de los entes de atención a las víctimas, siendo re victimizados en una multiplicidad de escenarios con tratos discriminatorios, acentuando su condición desprotegida al encontrarse lejos de sus lugares de origen.

Es así como la Corte declaró un estado de cosas inconstitucional, concluyendo que las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada se agudizan con la omisión reiterada de brindarles una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, afirma entonces, que se han transgredido los derechos tanto a los accionantes en el presente proceso, como a la población desplazada y víctimas del conflicto armado en general, a sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, al derecho de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital, aunado a ello, a una protección especial de las personas de la tercera edad, a las mujeres cabeza de familia y a los niños.

Además, aseguró que dicha vulneración de derechos se cometió de manera masiva, prolongada y reiterada, y no es atribuible a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta toda la política de atención diseñada por el Estado, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. La Corte por medio de esta sentencia comprometió al Estado colombiano con las víctimas del conflicto armado, exigiendo que se promuevan políticas públicas encaminadas al reconocimiento, tratamiento y reparación integral de las víctimas en Colombia.

Continuando, en la sentencia SU 254 del 2013 se realizó el análisis sobre el extremo estado de vulnerabilidad de las mujeres en el marco del conflicto armado del país, asimismo, asegura que de esta situación se desprende la continua exposición a la comisión de graves violaciones al DIH sobre la integridad de ellas a lo largo y ancho del territorio.

Es así como describió los diferentes factores que contribuyeron en la relación desproporcional entre la violencia contra las mujeres y la respuesta del estado a fin de menguar la situación, la Corte aseguró entonces, que la ausencia estatal presente en diversas zonas del

territorio, las amplias brechas de accesibilidad a la justicia, así como las falencias en la garantía de los derechos básicos a la educación, vivienda, salud y dignidad, dejaron a las mujeres y sus comunidades en un estado de indefensión tal, que se convirtieron en blanco fácil de infinidad de acciones contrarias a la ley.

En este orden de ideas, la Corte resolvió que si bien la reparación individual y colectiva es un derecho legítimo de las víctimas del conflicto, estas medidas deben ir encaminadas a transformar el contexto de vulnerabilidad que antecede al hecho victimizante, siendo el Estado quien dirija las estrategias que permitan proporcionar el cumplimiento de dichas garantías constitucionales de las que se revisten las víctimas, así como la necesidad de aplicar un enfoque diferencial en cada una de las decisiones tomadas para resolver el problema.

Del mismo modo, encontramos la sentencia arquimédica de nuestra línea jurisprudencial, la sentencia T 718 del 2017, donde la Corte realizó un estudio del acceso de las víctimas a la reparación y del objetivo de la misma, en la cual reitero el deber que tiene el Estado de transformar la situación preexistente a la comisión del hecho vulnerador en contra de la mujer.

Por ello la Corte concluye que el enfoque de género debe permear los procesos de reparación colectiva para lo cual se debe propender a:

1. evitar la exclusión de las mujeres víctimas de los programas de reparación;
2. garantizar la participación de las mujeres víctimas y su empoderamiento en dichos programas, según la forma a la que ellas consientan para evitar una revictimización;
3. fortalecer el liderazgo de las mujeres en los programas de reparación;
4. otorgar las garantías necesarias para la participación de las mujeres en los programas de reparación colectiva;

5. fortalecer las redes comunitarias y sociales de las víctimas de la violencia sexual, así como de las organizaciones que las apoyan;
6. impedir la deslegitimación de las mujeres líderes y defensoras de los derechos de las víctimas de violencia sexual
7. habilitar canales de comunicación de los programas de reparación colectivas y formas diferenciadas de participar en la identificación del daño y de las medidas de reparación colectiva.

Para finalizar este análisis, se presenta la sentencia que rotundamente no responde al problema jurídico, toda vez que la Corte estudio la relatividad del principio de *non bis in ídem*, ya que la revisión de decisiones debidamente ejecutoriadas no necesariamente están en contra vía del artículo 29 de la Constitución Política de 1991, en la que se determina que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es así como la Corte argumenta que si bien es cierto que establecer la acción de revisión solamente a favor del procesado es un impedimento para las víctimas del hecho punible de ejercerla, obstaculizando así la reparación integral de los daños sufridos, por lo cual era inconstitucional cuando el delito configuraba un grave atentado contra los derechos humanos.

Para llegar a esta conclusión, consideró necesario establecer una diferencia entre los hechos punibles en general y los graves atentados al DIH, aseguró que si bien es cierto nadie debe ser juzgado dos veces por los mismo hechos, es más imperioso evitar la impunidad de delitos graves de DIH, ya que el estado colombiano debe estar comprometido con la investigación, judicialización y reparación idónea en cada caso particular; por ello, se confirma que es aún más gravoso tolerar la impunidad que realizar una debida revisión de las decisiones judiciales tomadas,

siempre y cuando se cuente con elementos materiales probatorios que induzcan a la necesidad de hacerlo.

La línea jurisprudencial presentada en el presente acápite demuestra el desarrollo jurisprudencial en materia de reparación integral de las víctimas del conflicto armado, y como solo en una de ellas se destaca de manera contundente la necesidad de proteger a las mujeres que se han visto afectadas por el contexto de violencia sufrido en el país. Asimismo, es imperativo resaltar la incompetencia del Estado para aplicar de manera efectiva las garantías constitucionales atribuidas a las víctimas en general.

### **3.3. Trabajo de campo**

Aunado a lo anterior, verán los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado mediante la redacción y debida radicación de derechos de petición a entidades encargadas de la representación y recopilación de información en torno al conflicto armado en el país. Por lo tanto, se obtuvo respuesta al derecho de petición del Centro Nacional de Memoria Histórica, quienes resolvieron las inquietudes plasmadas en el documento de la siguiente manera:

El Centro Nacional de Memoria Histórica, fue creado por la Ley 1448 de 2011 y reglamentado por el Decreto 4803 de 2011, como un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Tienen por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonial u otro, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, las cuales son obtenidas a través de la realización de investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a

establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad, así como, contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

En ese sentido, y en virtud del deber que les asiste para aportar a la comprensión social del conflicto armado, describieron una de las investigaciones priorizadas en el año 2016, la cual fue realizada por iniciativa de la Pastoral de Víctimas -Diócesis de Tibú y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí, Ñatubaiyibará, cuyo lanzamiento se llevó a cabo en el año 2018.

La publicación *Memorias de vida y dignidad* buscó reconstruir la memoria histórica sobre el conflicto armado en la región del Catatumbo, visibilizar las voces de las víctimas para contribuir a la dignificación de las y los catatumberos, su derecho a la verdad, a la no repetición, además de, hacer públicas sus propuestas en pro de la paz en el territorio. Por otro lado, informan que una vez revisada la solicitud desde la Estrategia nación - territorio, en el presente año no tienen priorizado ningún municipio de la región del Catatumbo, al igual que en el histórico de su trayectoria no han trabajado con acciones de memoria histórica en el tema puntal de los delitos de violencia sexual.

Por otro lado, la Comisión Colombiana de Juristas aseguro que en la medida en la que han representado judicialmente a múltiples víctimas del conflicto armado, han conocido también la situación de algunas mujeres que en el marco del conflicto han sufrido agresiones sexuales, sin embargo, este no es un énfasis particular de su trabajo. Aparte de esto, y como parte de sus tareas de representación de víctimas, interpusieron en 2009 y ganaron en el año 2010 una acción de tutela para que el Estado colombiano brinde atención en salud física y mental integral y diferenciada a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, sin embargo, no cuentan con análisis específicos sobre el impacto de la violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto en Norte de Santander, ni sobre la respuesta a este delito.

Para finalizar este capítulo es importante decir que la ley contemplaba inicialmente vigencia hasta el año 2021, pero, en el año 2019 la Corte Constitucional amplió este periodo hasta el año 2030. Como resultado de lo descrito hasta este punto, se infiere el alcance y el impacto de la ley 1448 del 2011, en la amplitud de las garantías de las víctimas del conflicto armado en el país, pese a ello, como lo informa De Justicia (2020), para corte del año 2020 se registran más de 9'000.000 de víctimas del conflicto armado de las cuales solo 1'000.000 de ellas se han visto reparadas económicamente y solo un 2% de las reparaciones colectivas han sido efectivas. Además, aún se tienen deficiencias en cuanto a la reducción eficaz de brechas de acceso a la justicia para las comunidades más alejadas del territorio colombiano, así como la escasa capacidad judicial del país, situación que agudiza el problema.

En el mismo sentido, las respuestas obtenidas de las entidades abordadas para el desarrollo de la investigación en materia de reconstrucción de la memoria del conflicto armado en nuestro país, demuestra como su labor ha permitido que el Estado reconozca a las víctimas y se garanticen los derechos de las mismas, pese a ello, persiste la ausencia de proyectos encaminados a dignificar a las mujeres víctimas del delito de violencia sexual de la región del Catatumbo por parte de entidades estatales, gubernamentales u organizaciones sociales.

## **4. CUARTO CAPÍTULO**

### **4.1 Propuesta**

En los tres capítulos anteriores abordamos la violencia sexual desde la doctrina, legislación y jurisprudencia, con el propósito de comprender la relevancia jurídica de la investigación y la firme necesidad de propender por el reconocimiento y efectiva reparación de las mujeres víctimas de este delito en la región del Catatumbo - Norte de Santander.

Es por ello que damos paso a la propuesta, un plan de acción dirigido atender a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en la región del Catatumbo, con el objetivo de reparar integralmente a las mismas.

<b>ESTRATEGIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PRINCIPIOS:</b> Necesidad, legalidad e idoneidad.</li> <li>• <b>PROBLEMA A ENFRENTAR:</b> La ausencia de acompañamiento integro a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, específicamente en la región del Catatumbo - Norte de Santander, quienes, por la densidad territorial, dificultades económicas y la continuidad de la violencia por los demás actores del conflicto presentes en la zona, no han podido acceder a los medios de reparación integral que propone la Ley 1448 del 2011.</li> <li>• <b>OBJETIVOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Generar espacios de empoderamiento femenino.</li> <li>❖ Estudiar las historias de vida de las víctimas y su contexto social, económico, físico y emocional en la actualidad.</li> <li>❖ Acompañar el proceso efectivo de reparación integral de las mujeres.</li> </ul> </li> </ul>
<b>PLAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LÍNEAS DE ACCIÓN</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El proyecto parte de la identificación de las comunidades a las cuales deseamos realizar el acompañamiento, esto con el fin de determinar los integrantes del equipo de trabajo, quienes deben responder a las necesidades particulares de dicha comunidad.</li> <li>❖ Hacer uso de una técnica de observación participativa, realizando las actividades de la comunidad en su rutina</li> </ul> </li> </ul>

diaria, con el propósito de crear relación entre el equipo de trabajo, las mujeres y su entorno.

- ❖ Crear junto con las mujeres espacios de educación en derechos humanos, justicia transicional y justicia restaurativa; ya que el conocimiento de sus derechos civiles, sociales y culturales, les brindará a estas mujeres las herramientas que les permitan reconocer de una manera diferente su estado de vulnerabilidad, pero más allá de eso, que identifiquen los medios idóneos de defensa de sus derechos y el de sus comunidades.
- ❖ Generar espacios de memoria. Como bien lo señalamos, el proceso de recrear episodios dolorosos y traumáticos, al ser realizados de la manera correcta pueden permitir a las víctimas catalizar heridas y con ello mirar de manera positiva su futuro.
- ❖ Recaudar información desde la humanidad y vulnerabilidad de las mujeres, debido a que los relatos de un delito como lo es la violencia sexual son fundamentales para reconocer la barbarie sufrida en el territorio a causa de la guerra y como esto repercutió en el cuerpo y el destino de las mujeres de nuestro país.  
Asimismo, los ejercicios de memorias serán un medio por el cual se contará la historia de la guerra en la región del Catatumbo y las consecuencias de la misma en las dinámicas sociales del territorio.
- ❖ Publicar un libro de memorias como un medio de reparación complementario a los estipulados bajo la ley 1448 del 2011, donde las mujeres y sus vidas sean las protagonistas de ese proceso de reconstrucción social, en el que por medio de la escucha trabajemos por una

	<p>reparación transformadora desde el ser de las mujeres de la región del Catatumbo colombiano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RECURSOS <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ TALENTO HUMANO: Este recurso es fundamental para llevar a cabo el plan de acción, contará con una convocatoria nacional de profesionales de áreas como psicología, trabajo social, sociología, derecho y antropología, que de manera voluntaria o patrocinada puedan trabajar mancomunadamente con el objetivo de prestar una atención integral a las mujeres víctimas de la violencia.</li> <li>❖ ECONÓMICO: El proyecto debe buscar el respaldo de entidades de carácter público y privado, así como de organizaciones sociales para que estas sean quienes avalen económicamente el proyecto y la publicación.</li> <li>❖ TIPO DE POBLACIÓN: Las víctimas del conflicto, las mujeres violentadas y sus comunidades son la columna vertebral de este plan de acción, el cual va dirigido a propiciar espacios de paz y reconciliación.</li> <li>❖ TIEMPO: Es imperativo mencionar que no puede limitarse temporalmente la aplicación de esta propuesta, toda vez que, el tiempo dependerá de cada mujer participante, entiéndase que cada una de ellas procesará el trabajo realizado de manera individual y autónoma.</li> </ul> </li> </ul>
--	--

Fuente: Elaboración propia, complementando con Jaimes Torres Melo, Jairo Santander (2013).

La estrategia propuesta nace del estudio de la violencia sexual en periodos de conflicto armado, lo cual se ha descrito en acápites anteriores, así como el análisis de las acciones tendientes a reivindicar los derechos de las mujeres ha sido clave en esto. Para lograr los objetivos dispuestos

es necesario cumplir con los requisitos señalados, destacando la importancia que tienen los recursos identificados, por ejemplo, el equipo multidisciplinario que como bien se mencionó debe contar con profesionales de diferentes áreas como: abogados, psicólogos, facilitadores, antropólogos, sociólogos, trabajadores sociales y los que se consideren necesarios dentro del desarrollo del proyecto.

Los abogados deberán impulsar el conocimiento normativo, jurisprudencial y doctrinal en materia de defensa de los derechos humanos, con lo que se busca promover espacios de capacitación y asesoría legal en materia de reparación integral de víctimas del conflicto armado. Por otro lado, los psicólogos asumirán la tarea de asistir a las víctimas en los ejercicios de escucha y de justicia restaurativa que se realicen con el fin de prestar atención psicológica de ser requerida.

Asimismo, los facilitadores cumplirán un rol de suma relevancia al ser quienes apliquen prácticas restaurativas con las mujeres que ingresen al proyecto, donde los valores centrales de la justicia restaurativa como lo son el encuentro, la reparación, la participación, la reintegración y la escucha, tengan lugar en la ejecución del plan de acción. Los antropólogos estudiarán los aspectos físicos de las participantes, sus manifestaciones sociales y culturales, lo que los convertirá en un factor determinante para contribuir a la reconstrucción de la memoria, el cual es otro aspecto de reparación integral.

Además, los profesionales en sociología estarán encargados de analizar a las víctimas en su comunidad, niveles de afectación a causa del conflicto y los logros obtenidos por las mismas al ser parte activa del proyecto. De igual forma, los trabajadores sociales asumirán el papel de guías en la transformación personal de las mujeres, con quienes se desea lograr un empoderamiento de carácter integral que les permita adquirir todas las herramientas para reinsertarse en la sociedad.

Dentro de este recurso, es importante resaltar la necesidad de contar con traductores, presidentes de acciones comunales y de aquellos que sean reconocidos como líderes de las comunidades, toda vez que la región del Catatumbo cuenta con una amplia población indígena y de otros grupos de especial protección.

Para hablar acerca del recurso económico es indispensable determinar que entidades públicas y privadas pueden participar en la implementación del proyecto, por eso es importante mencionar que dentro de los objetivos de la Comisión de la Verdad se encuentran: contribuir al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido para ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto; promover reconocimientos sobre la gravedad de los hechos, la dignidad de las víctimas, las responsabilidades individuales y colectivas; así como favorecer la convivencia en los ciudadanos colombianos, en razón a lo expuesto, el plan de acción propuesto cumple con las finalidades de la comisión, siendo una entidad idónea para respaldar el proyecto.

En el caso de las entidades privadas, a lo largo de más de 50 años de conflicto en Colombia organizaciones como Cooperación alemana Colombia (GIZ) y la Comisión colombiana de juristas (CCJ), llevan años implementando programas tendientes a la reivindicación de los derechos de las víctimas y esclarecimiento de la verdad, donde incluso han trabajado de manera articulada con entidades estatales haciendo uso de medios alternativos de reparación que sin lugar a dudas reconstruyen el tejido social del país.

Aunado a ello, es primordial señalar el presupuesto del proyecto, el cual se discrimina de la siguiente manera:

<b>ELEMENTO</b>	<b>GASTO POR UNIDAD</b>	<b>GASTO MENSUAL</b>	<b>GASTO ANUAL</b>
<b>TRANSPORTE</b>	Cúcuta/Tibú: \$60.000	(6 pasajes) \$360.000	\$360.000
	Dentro de Tibú: \$5.000	\$300.000	\$3'600.000
<b>ALIMENTACIÓN</b>	Desayuno: \$8.000	\$240.000	\$2'880.000
	Almuerzo: \$12.000	\$360.000	\$4'320.000
	Cena: \$15.000	\$450.000	\$5'400.000
	Medias: \$4.000	\$120.000	\$1'440.000
<b>HOSPEDAJE</b>	Cuarto compartido: \$90.000	\$2'700.000	\$32'400.000
<b>INSUMOS</b>	Resma tamaño carta (CopyPac) \$9.900	x10: \$99.000	\$1'188.000
	Resma tamaño oficina (CopyPac) \$12.700	x 10: \$127.000	\$1'524.000
	Papel bond: \$600	x30: \$18.000	\$216.000
	Lapiceros 19u: \$25.700	x 2: \$51.400	\$154.200
	Marcadores (magistral gip) 8u: \$15.400	\$15.400	\$184.800
<b>TOTAL:</b>			<b>\$53'667.000</b>

Fuente: Elaboración propia.

Como tercer recurso tenemos a las víctimas, que como bien se mencionó, son las protagonistas del plan de acción que entiende al delito como una acción que causó un daño a otra persona no como una mera infracción penal, esta percepción da paso a la restauración del daño a nivel individual y colectivo, evitando la estigmatización de las mujeres y promoviendo espacios de dialogo, de paz y reconciliación; razón por la cual, con respecto al cuarto recurso se aconseja no limitar temporalmente el trabajo a realizar.

Así las cosas, si se entiende por reparación al proceso de asegurar que la víctima vuelva a tener con la mayor exactitud posible las condiciones que tenía al momento de ser violentada, debemos responder cómo se podría garantizar una reparación eficaz o, en otras palabras, cómo se puede restablecer a la persona a la condición que tenía antes del hecho victimizante, si aún en dicho momento ya era víctima de vulneraciones claras a sus derechos, como por ejemplo, condiciones de extrema pobreza, ausencia de servicios básicos, falta de acceso a educación, carencia de prestaciones de salud, entre otras problemáticas.

En este asunto destacan investigadores como Uprimny y Saffon (2009) quienes estudian la condición especial de los contextos de conflicto y de las escasas garantías de una reparación integral en el sentido estricto de lo descrito; asimismo, hablan acerca de la “reparación transformadora”, planteamiento que nace del estudio de los conflictos armados internos en Guatemala, Perú y Colombia, entendiendo que un número considerable de víctimas del conflicto en dichos países son personas que se encontraban en unas condiciones vulneradoras de por sí de los derechos humanos previas al hecho victimizante.

Es así como el Estado debe plantearse si basta simplemente con devolver a esta víctima a su realidad desprotegida, o si por el contrario trabaja en una reparación transformadora que le

permita adquirir la protección estatal en sus mínimos vitales y garantías de mejorar en grandes proporciones su calidad de vida, familia y comunidad.

De igual modo, se encuentra la antropóloga Del Valle (1999), quien plantea una estrategia metodológica que analiza la memoria más allá de un relato cronológico de recuerdos, que puede lograr una reconstrucción de las emociones vividas para traerlas al presente y enfocarlas al futuro; todo esto puede aportar a los procesos internos de las mujeres que han sido vulneradas en razón al conflicto como un medio catalizador.

La relevancia de los estudios señalados responde a la necesidad de analizar las dinámicas femeninas, o sea, sus contextos sociales y culturales, y sus experiencias en el conflicto armado de manera particular, lo que contrapone la cultura machista<sup>8</sup> impuesta a la vida de las mujeres bajo códigos de conducta.

Es así como Guzmán (2008) propone tres preguntas a tener en cuenta al momento de construir una propuesta de reparación para las mujeres víctimas del conflicto armado, las cuales serían: ¿qué se debe reparar?, ¿en qué contexto se debe reparar? y ¿cómo se debe reparar?" (p. 107)

Así las cosas, ¿qué se debe reparar? El Estado debe propender por reparar la mujer, a ese ser humano atemorizado, destruido, corrompido, masacrado, silenciado, revictimizado y frustrado en consecuencia a la comisión de un delito sexual.

---

<sup>8</sup> "Se puede definir al machismo como una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión". (Ramos y Moral, 2016, p. 39)

Las heridas físicas sanan con el tiempo, pero las heridas emocionales tienden a intensificarse, aumentando de manera paulatina sentimientos de frustración, soledad y rechazo por parte de la víctima para con la sociedad en la que se desenvuelve.

¿En qué contexto se debe reparar? Tal como se ha señalado en el capítulo segundo, la región del Catatumbo tiene años afrontando el abandono estatal, la disputa territorial de los diferentes grupos al margen de la ley presentes en el territorio, en razón a su ubicación estratégica y su riqueza en recursos naturales, la desigualdad social y la carencia de servicios básicos, y la imposibilidad de tutelar sus derechos fundamentales en una situación de continuo conflicto que agudiza las brechas de acceso a la justicia para las víctimas.

Por último, ¿cómo se debe reparar? La verdad es un medio efectivo para lograr una reparación transformadora de las vidas de aquellas a quienes mancharon su dignidad con el horror de la guerra. Hacer memoria es un proceso difícil y doloroso para las víctimas del conflicto, ya que implica retroceder a momentos que generan angustia y dolor, pero que son necesarios por los sentimientos negativos contenidos y ocultos durante años. Este proceso de reconocimiento del daño desde la verdad de la mujer abusada, el cual será guiado por ella misma, permitirá reencontrar el fin del ser humano, el vivir en libertad.

Implementada la estrategia, se puede concluir que todo el proceso pedagógico, de escucha, de atención psicosocial, de relatar, de hacer memoria, ha servido positivamente como aporte al proceso de sanación que deben hacer las víctimas de la violencia; pues se sintieron valoradas. (Zúñiga, 2016, p. 14)

El plan de acción restaurativo propuesto como un medio complementario al sistema de justicia, pretende ser una pieza fundamental para apoyar el proceso de reinserción social de las

víctimas del conflicto. En países como Guatemala se han implementado propuestas similares, obteniendo resultados positivos para las mujeres, los hijos producto de este episodio, en los casos que hubiere, y sus comunidades. La reconstrucción del tejido social puede lograrse en la medida en que las partes del conflicto participen de manera activa en ello, las víctimas son fundamentales en este proceso, ya que necesitan de un espacio destinado a promover sus derechos y a que se conozca su verdad, un derecho que históricamente ha sido negado.

Dicha verdad requiere de las herramientas descritas en el plan de acción para brindar seguridad a las mujeres, después de esto el plan tomará su curso y las mujeres serán las encargadas de orientar al equipo de trabajo hacia el cumplimiento de nuestros objetivos. La propuesta parte de la idea de humanizar los recuerdos de la violencia y las secuelas de esta en la vida de sus afectados, no se buscan cifras, sino reparar desde la mirada del ser, desde la empatía por el otro y a través de la capacidad de propender por justicia restaurativa transformadora de realidades.

## 5. CONCLUSIONES

- El estudio de los antecedentes históricos, políticos y sociológicos de la violencia sexual en el marco de un conflicto armado interno, ha arrojado como resultado la prevalencia de esta práctica como táctica de guerra, siendo el cuerpo de las mujeres el lugar de disputa.
- La comprensión de este delito como un crimen de derecho internacional en el marco de un conflicto armado interno, permite reconocer los medios idóneos de ayuda y respaldo de las víctimas, toda vez que, la influencia del derecho consuetudinario marca la pauta en materia de garantías procesales en pro de la debida defensa de los derechos humanos.
- En Colombia no se cuenta con un registro que permita identificar plenamente el universo de víctimas de violencia sexual que ha dejado la guerra, por razones tan variadas como: tabú sobre

el tema, mal acompañamiento por parte de las autoridades a las víctimas, complejidad del procedimiento para realizar una denuncia, factores territoriales, desconocimiento de los derechos que les asisten a las víctimas, entre otras.

- La región del Catatumbo - Norte de Santander, ha sido una zona altamente afectada por el conflicto armado, teniendo presencia de diversos grupos al margen de la ley que disputaban el control del territorio dada su ubicación estratégica y el abandono del Estado, situación que promovió olas de violencia que afectaron a la población civil de maneras diversas.
- Los medios de reparación dispuestos en la Ley 1448 del 2011 que benefician a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el país son: indemnización administrativa, reparaciones individuales y colectivas y reparación simbólica. Durante el periodo comprendido entre el 2004 al 2015 las mujeres Norte santandereanas en materia de violencia sexual no ha logrado superar los índices propuestos por la ley, toda vez que la misma carece de financiamiento, la densidad territorial incrementa la crisis, igualmente, la escasez de talento humano para llevar a cabo el trabajo propuesto al promulgar la ley.
- La escasa promoción de los derechos a la reparación integral en el departamento de Norte de Santander, se deben a una recurrente ausencia estatal, limitadas garantías de no repetición y seguridad en la Región, en vista de que incluso actualmente la continuidad de la guerra agudiza el problema de limitadas garantías a la integridad sufridas durante años por las víctimas del conflicto armado, en especial, las mujeres agredidas sexualmente.
- El plan de acción propuesto en la presente investigación, promueve espacios de paz y reconciliación, acercando a las mujeres a su realidad desde una mirada humanizadora, que permita catalizar heridas y abrir caminos de reconstrucción del tejido social en la Región del Catatumbo -

Norte de Santander. Dicho plan, espera obtener resultados satisfactorios en materia de reparación integral, desde la postura que propone, dejando en claro el reconocimiento de las falencias con las que cuenta la Ley de Víctimas, pero contribuyendo de alguna manera con la materialización de esta en el departamento de Norte de Santander.

## 6. REFERENCIAS

Alexiévich, S. (2015) *La guerra no tiene rostro de mujer*. Debate. [trad. Yulia Dobrovolskaia y Zahara Garcia Gonzalez]

Álvarez, V. (2018). Denuncias y marcos de escucha para la violencia sexual en tribunales militares durante la última dictadura argentina (1976-1983), *Revista de estudios de género “La Ventana”*, (48), (p. 423-458) <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/6796/6100>

Ambos, Kai. (2012). *Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional*. Universidad Externado de Colombia, [Trad. Noelia Núñez].

Auto 092/08. (2008, 14 de abril). Corte Constitucional. (Manuel Jose, C. E). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Calderón Robledo, L, (2018), Mujeres víctimas de violencia sexual: su derecho a la reparación en el proceso de transición de la Ley de Justicia y Paz en la Inspección el Placer, departamento de Putumayo, 2010-2015. *Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia*.

Ccopa, P. P. (2016). Memorias del cuerpo, Genero, raza y violencia sexual en el marco del conflicto armado peruano, *Genero y Justicia – Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica*, Tribunal Constitucional del Perú, (p. 237-255)

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), *Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015): Trayectorias, rupturas y continuidades*, [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/grupos-armados-posdesmovilizacion\\_accesible.pdf](http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/grupos-armados-posdesmovilizacion_accesible.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prolongar (2017), *Reconstruir y recordar desde la memoria corporal - Guía metodológica*, [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/reconstruir-y-recordar\\_guia-metodologica\\_accesible.pdf](http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/reconstruir-y-recordar_guia-metodologica_accesible.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015) *Rearmados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC*, [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarme\\_Reintegracion/rearmados-y-reintegrados-panorama-postacuerdos-auc.pdf](http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarme_Reintegracion/rearmados-y-reintegrados-panorama-postacuerdos-auc.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015), *Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca*, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/crimenes-que-no-prescriben.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo\\_accesible.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018), *Expropiar el cuerpo: Seis historias sobre violencia sexual en el conflicto armado*, [http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/expropiar-el-cuerpo\\_v3.pdf](http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/expropiar-el-cuerpo_v3.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018), *Regiones y conflicto armado: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-regiones.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Catatumbo: memorias de vida y dignidad*, [http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/catatumbo\\_memorias-de-vida-y-dignidad.pdf](http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/catatumbo_memorias-de-vida-y-dignidad.pdf)

Chaparro Moreno, L, (2013), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Quinto informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional-Anexo reservado, *DeJusticia*, [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_335.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_335.pdf)

Comisión de la verdad para el salvador, (1993). *Informe de la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en el salvador*, <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>

Comisión para el esclarecimiento histórico de Guatemala. (1999). *Guatemala, memoria del silencio*, [file:///C:/Users/ACER/Downloads/UNDP\\_gt\\_PrevyRecu\\_MemoriadelSilencio.pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). *Tribunales ad hoc*, <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/international-criminal-jurisdiction/ad-hoc-tribunals/overview-ad-hoc-tribunals.htm>

Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. (2019). *Violencia sexual relacionada con los conflictos - Informe del Secretario General*. <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2019/12/report/violencia-sexual-relacionada-con-los-conflictos-informe-del-secretario-general-s-2019-280-spanish/ESP.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, [Convención Belem Do Pará], 14 de agosto, 1995, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW], 18 de diciembre, 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convenio de Ginebra, 12 de agosto, 1949, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>

Corporación Sisma Mujer. (2009). *Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/2009-Mujeres-en-Conflicto-Violencia-Sexual-y-Paramilitarismo.pdf>

De Justicia, (2020, 25 de agosto). *ABC del pasado, presente y futuro de la Ley de Víctimas*, <https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/>

Del Valle, T. (1999). Procesos de la Memoria: Cronotopos Genéricos. *La Ventana*, (9), (p. 7-43). <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/laventan/Ventana9/ventana9-1-1.pdf>

Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP). y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG). (2011), *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, (2da, ed), F&G Editores.

Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 16 de enero, 2002, <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, 1991, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, 13 de febrero, 1946, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatuteInternationalCriminalTribunalForRwanda.aspx>

Fulchirone, A. (2016). La violencia sexual como genocidio Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, (p.391-p.422)

Fundación ideas para la paz. (2014). *Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario*, boletín N° 64, <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf>

Gáfarro Molinares, M. C. y Romero León, D. L. (2011). Violencia sexual contra la mujer en medio del conflicto armado y su trámite dentro del marco de justicia y paz: los crímenes invisibles de la guerra en Colombia, [Tesis para optar al título de Comunicador Social], Pontificia Universidad Javeriana, <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis637.pdf>

González Arias, J. (1991). Espacio, sociedad y conflicto en Colombia, las Repúblicas Independientes en Colombia: 1955-1965, *Revista UIS-Humanidades*. 20(1), (p. 67-75).

Guzmán Rodríguez, D. (2008). Sin tregua: Políticas de reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados, *DeJusticia*, <https://www.dejusticia.org/publication/sin-tregua-politicas-de-reparacion-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-sexual-durante-dictaduras-y-conflictos-armados/>

Lemaitre, J, Roa, M, Cabal, L (2001), cuerpo y derecho: Legislación y jurisprudencia en américa latina. Temis.

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.193. [https://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_1257\\_DE\\_2008\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf)

Ley 1448 de 2011, (2011, 10 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.096. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 1719 de 2014, (2014, 18 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 49186. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57716>

Ley 51 de 1981, (1981, 7 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No 35.794. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0051\\_1981.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0051_1981.htm)

Ley 599 de 2000, (2000, 24 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 44.097. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Lily. R (2007) *Tomado por la fuerza: Violaciones y soldados estadounidenses en Europa durante la Segunda Guerra Mundial*. Palgrave Macmillan.

Ministerio de Salud de Colombia. “*Violencias de Genero*”. revisado el día 16 de marzo de 2020, <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

Nanclares Márquez, J. y Gómez Gómez, A. H. (2016). La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17 (33), pp. 59-79.

Odio, E. (1997). De la violación y otras agresiones a la integridad sexual como crímenes sancionados por el Derecho Internacional Humanitario (Crímenes de Guerra): Ensayos en honor de Fernando Volio Jiménez, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12116.pdf>

Ortiz Rodriguez, A. (2019). *Genocidios y Etnocidios Contemporáneos: La Violación de Nanking*. Tesis para optar al grado de Historiador. Universidad de Cantabria, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/17137/OrtizRodriguezAaron.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Oxfam internacional (2009), *La Violencia Sexual en Colombia: Un arma de guerra*, <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/114593/bp-sexual-violence-colombia-090909-es.pdf;jsessionid=D943121C5271819A79971B3EA57F2599?sequence=2>

Portal Farfan, D. C. (2008). Violencia sexual en conflictos armados: el derecho de las mujeres a la justicia, *Justicia de Género-DEMUS*, [https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/seriejg\\_vio\\_sex\\_cai.pdf](https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/seriejg_vio_sex_cai.pdf)

Ramos Basurto. Sandra. Y Moral de la Rubia, José. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, Universidad de Colima. 22 (43), (p. 37-66). <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/culturascontemporaneas/article/view/1793/2093>

Resolución 955 - Estatuto Tribunal Internacional para Rwanda (1994, 08 de noviembre). *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1994-statute-tribunal-rwanda-5tdmhw.htm>

Rodríguez Grisales, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes*, (54), (p. 81-92) <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res54.2015.06>

Ruta Pacifica de las Mujeres. (2013). *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia* – Resumen, [https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20\(Resumen\).pdf](https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20(Resumen).pdf)

Sánchez., O., Carrillo, A., Babativa, J., Rengifo, M. y Silva, L. (2017). Encuesta de Prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015, *Campaña Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra*. <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf>

Sentencia C 052 del 2012, (2012, 8 de febrero). Corte Constitucional. (Nilson Pinilla Pinilla, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>

Sentencia C 228 de 2002. (2002, 3 de abril). Corte Constitucional. (Manuel Jose Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Sentencia C 370 del 2006, (2006, 18 de mayo). Corte Constitucional. (Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Alvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>

Sentencia Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. el Salvador. (2012, 25 de octubre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

Sentencia SU 1150 del 2000. (2000, 30 de agosto). Corte Constitucional. (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/SU1150-00.htm>

Sentencia T 025 del 2004, (2004, 22 de enero). Corte Constitucional. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Sentencia T 249 del 2003, (2003, 21 de marzo). Corte Constitucional. (Eduardo Montealegre Lynett, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-249-03.htm>

Sentencia T 602 del 2003, (2003, 23 de julio). Corte Constitucional. (Jaime Araújo Rentería, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-602-03.htm>

Sentencia T 718 del 2017, (2017, 11 de diciembre). Corte Constitucional. (Alejandro Linares Cantillo, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-718-17.htm>

Sentencia T 721 del 2003, (2003, 20 de agosto). Corte Constitucional. (Alvaro Tafur Galvis, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-721-03.htm>

Sentencias SU 253 del 2013, (2013, 24 de abril). Corte Constitucional. (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU254-13.htm>

Torres Melo, J. y Santander, J. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*, Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) Ediciones. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996\\_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf)

Tribunal Especial para la Sierra Leona. *Centro internacional de justicia transicional [ICTJ]*, <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

Unidad de Víctimas. [UV]. (2018, 25 de noviembre). *Cerca de 24 mil mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el conflicto armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/cerca-de-24-mil-mujeres-han-sido-victimas-de-violencia-sexual-en-el-conflicto>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. *Reparación integral individual*, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2009) Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), (p. 31-70) <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Reparar-en-Colombia.pdf>

Zúñiga Flórez, G. (2016). Mi cuerpo en el fuego: Historias de vida y resistencia de víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, *Grupo de Investigación GIFEAH Semillero Comunicando Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña*, <https://ufpso.edu.co/ftp/pdf/revistas/MiCuerpoEnElFuego.pdf>

Zuñiga Florez, G. E. (2016). *Mi cuerpo en el fuego: Historias de vida y resistencia de víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.*, Grupo de Investigación GIFEAH - Universidad Francisco de Paula Santander, <https://ufpso.edu.co/ftp/pdf/revistas/MiCuerpoEnElFuego.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1.

Derechos de petición radicado al Centro Nacional de Memoria Histórica en 14 de abril del 2020.

Señores

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA  
E.S.D

Atendiendo al derecho al acceso a la información pública, y en ejercicio del derecho de petición, respetuosamente requiero de su entidad, se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿A partir de qué fecha el CNMH se adentró a la región del Catatumbo?
2. ¿Qué profesionales hacen parte del equipo que realiza los talleres de memoria en la región?
3. ¿Dónde puede acceder a los talleres de memoria realizado en el Catatumbo?
4. ¿Qué cifras maneja el CNMH frente a las víctimas de violencia sexual en Norte de Santander, más específicamente en el Catatumbo?
5. Basados en la respuesta anterior, ¿Con que porcentaje de dicha población víctima ustedes han trabajado? ¿de qué forma?
6. ¿Cómo describe usted la reparación de víctimas de violencia sexual bajo la ley de justicia y paz?
7. ¿ha sido eficaz la ley de justicia y paz en la región del Catatumbo frente a delitos sexuales?
8. ¿Cómo el CNMH contribuye a la reparación integral de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Catatumbo?

Agradezco la atención prestada a la presente, esperando una oportuna respuesta.

Solicito se recuse recibido.

Atentamente,

KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA

**Anexo 2**

Respuesta al derecho de petición radicado al Centro Nacional de Memoria Histórica

202005052002042-1

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2020

Señora  
Karen Dayana Carvajal Valencia  
Estudiante de derecho  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte Santander  
Colombia

Asunto: Respuesta a su comunicación oficial 202004156000502-2 CNMH

Estimada Karen, reciba un cordial saludo

El Centro Nacional de Memoria Histórica fue creado por la Ley 1448 de 2011 y reglamentado por el Decreto 4803 de 2011, como un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Tenemos por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

En ese sentido, y en virtud del deber que nos asiste para aportar a la comprensión social del conflicto armado le informamos que, una de las investigaciones priorizadas en el año 2016 (por iniciativa de la Pastoral de Víctimas - Diócesis de Tibú y la Asociación de Autoridades

Tradicionales del Pueblo Barí, Ñatubaiyibarí) y cuyo lanzamiento se llevó a cabo en el año 2018 es el Informe: Memorias de vida y dignidad.

Esta publicación busca reconstruir la memoria histórica sobre el conflicto armado en la región del Catatumbo, visibilizar las voces de las víctimas para contribuir a la dignificación de las y los catatumberos y su derecho a la verdad y a la no repetición, y hacer públicas sus propuestas en pro de la paz en el territorio. A la fecha no se encuentran vinculados los investigadores e investigadoras que hicieron parte de la construcción del informe. Sin embargo, le recomendamos explorar nuestro micro sitio web a través de un recorrido audiovisual; en el encontrará la investigación, el resumen, cartillas, historias de vida, piezas sonoras, notas de interés entre otras, visitando el siguiente enlace:  
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/catatumbo/descargas.html>

Adicionalmente, visitar el Archivo Virtual de Derechos Humanos y Memoria Histórica y Centro de Documentación sobre el cual lo invitamos a consultar en la siguiente dirección: [www.archivodelosddhh.gov.co](http://www.archivodelosddhh.gov.co) allí podrá tener acceso a testimonios, entrevistas, cartas, manuscritos, noticias de prensa, televisivas y radiales, fotografías, cantos, productos de talleres de memoria, libros, revistas, piezas comunicativas y copias de expedientes judiciales, entregados por líderes y lideresas comunitarias, organizaciones sociales, entidades públicas que realizan investigaciones judiciales y profesionales del CNMH.

Por otro lado, nos permitimos informar que una vez revisada la solicitud desde la Estrategia Nación - territorio, en el presente año no tenemos priorizado ningún municipio de la región del Catatumbo, al igual, en el histórico del trabajo no hemos trabajado con acciones de memoria histórica en el tema puntal de los delitos de violencia sexual.

En caso que usted considere que debe obtener mayor precisión en algún aspecto particular de la respuesta que emitimos, le sugerimos volver a elevar su petición realizando la pregunta puntual al link: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/comunicate-pqrd>. Igualmente, usted podrá dirigirse al Departamento de Prosperidad Social, cabeza de sector, para manifestar sus inquietudes.

Atentamente,

SEBASTIAN LONDOÑO SIERRA  
Director  
DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
MEMORIA HISTÓRICA  
Proyectó: María Fernanda ángel González

**Anexo 3.**

Derecho de petición radicado en la Comisión Colombiana de Juristas

Señores  
Comisión Colombiana de Juristas  
E. S. D

Atendiendo al derecho al acceso a la información pública, y en ejercicio del derecho de petición, respetuosamente requiero de su entidad, se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son los antecedentes históricos que dieron origen a la comisión colombiana de juristas?
2. ¿Cómo se ha relacionado esta entidad con el conflicto armado interno de nuestro país?
3. ¿Podría hablarnos acerca del trabajo realizado con las mujeres víctimas del conflicto armado?
4. ¿La comisión colombiana de juristas ha realizado apoyo jurídico a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado?

5. ¿Cuáles han sido los resultados de la labor desarrollada con estas mujeres?
6. ¿Qué incidencia ha tenido este delito en la región del Catatumbo Norte de Santander?
7. ¿Los medios de reparación integral implementados con las víctimas de violencia sexual en el marco de la ley de justicia y paz han sido eficientes?
8. ¿Considera que los medios de reparación implementados por el Estado han sido suficientes para las víctimas?

Agradezco la atención prestada a la presente, espero una oportuna respuesta.

Solicito se recuse recibido.

Atentamente,

KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA

#### **Anexo 4**

Respuesta de la Comisión Colombiana de Juristas

Buenas tardes

Nos permitimos dar respuesta a tus interrogantes:

Frente a las dos primeras preguntas te invitamos a que consultes nuestra página web, allí está consignada nuestra historia, misión y visión:

[https://www.coljuristas.org/quienes\\_somos.php?p=historia](https://www.coljuristas.org/quienes_somos.php?p=historia)

Frente a las preguntas 3, 4 y 5, en primer lugar, la CCJ, en la medida en la que representa judicialmente a múltiples víctimas del conflicto armado, ha conocido también la situación de algunas mujeres que en el marco del conflicto han sufrido agresiones sexuales. Sin embargo, esto no es un énfasis particular de nuestro trabajo, dado que existen organizaciones de derechos

humanas especializadas en la atención y representación judicial de mujeres víctimas de estas formas de violencia, tales como la Corporación Sisma Mujer o la Corporación Humanas.

A pesar de lo anterior, y en segundo lugar, sí participamos durante diez años junto con varias otras organizaciones, en la Mesa de Mujer y Conflicto Armado, espacio de articulación especializado en la preparación, y posterior seguimiento, de la visita a Colombia de la Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra las Mujeres en el año 2001. Como resultado de esta labor se publicaron doce informes, cada uno de los cuales anualmente analizaba de manera detallada la situación de las mujeres víctimas de diversas violaciones a los derechos humanos, y varios de los cuales incluyen miradas a la situación de regiones específicas. Este es el link al primero de estos informes [https://www.coljuristas.org/documentos/libros e informes/i informe mesa mujer y conflicto.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/i_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf), y todos los demás están disponibles en nuestra página web.

Aparte de esto, y como parte de nuestras tareas de representación de víctimas, interpusimos en 2009 y ganamos en el año 2010 una acción de tutela para que el Estado colombiano brinde atención en salud física y mental integral y diferenciada a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano (ver [https://www.coljuristas.org/documentos/comunicados\\_de\\_prensa/com\\_2010-03-16\\_01.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2010-03-16_01.pdf) y [https://www.coljuristas.org/columnas\\_de\\_la\\_direccion/columna.php?id=5](https://www.coljuristas.org/columnas_de_la_direccion/columna.php?id=5)).

No contamos con análisis específicos sobre el impacto de la violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto en norte de Santander ni sobre la respuesta a este delito por parte de Justicia y Paz (preguntas 6 y 7).

Frente a la pregunta 8, sobre si las medidas de reparación existentes son suficientes, sugerimos revisar el Capítulo VI del Informe alterno presentado en 2015 al Comité contra la

Tortura de la ONU:

[https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/informe\\_sobre\\_tortura\\_24-04-15.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_sobre_tortura_24-04-15.pdf).

Esperamos haber respondido satisfactoriamente.

Cordialmente,

Área de Comunicación y Relaciones Públicas  
Comisión Colombiana de Juristas